

**INFORMES
ALTERNATIVOS
III EXÁMEN
PERIÓDICO
UNIVERSAL**

**TEMÁTICA LGBTI
& LGBTI-VIH
HONDURAS**



**Informes Alternativos III Examen
Periódico Universal Honduras (EPU)
en temática LGBTI**

y

LGBTI-VIH

(2019)

COORDINACIÓN

RED LÉSBICA CATRACHAS

COLABORACIÓN

LA FUNDACIÓN LLANTO, VALOR Y ESFUERZO (LLAVES) Y LAS AUDITORAS Y AUDITORES SOCIALES DE LOS GRUPOS DE AUTO APOYO DE PERSONAS CON VIH DE TEGUCIGALPA; BUEN SAMARITANO, SOLIDARIOS POR LA VIDA, JOSUÉ 1:9, VIVIENDO TRIUNFANDO, UNA LUZ EN EL CAMINO, SOL NACIENTE

EDICIÓN

OCTUBRE 2019

ARTE DE PORTADA:

PATRICIA TOLEDO

TÍTULO:

LA OBRA “DISONANTE”, HONDURAS, NOVIEMBRE 2010

DISEÑO DE PORTADA:

KIMBERLY MORA

IMPRESO Y HECHO EN TEGUCIGALPA, HONDURAS, OCTUBRE 2019.

CATTRACHAS

Cattrachas es una organización Lésbica-feminista dedicada a la defensoría de Derechos Humanos de las personas LGBTI en Honduras. Se fundó en el año 2000 como respuesta al contexto de violencia ejercida hacia personas sexo-género diversas.

El Centro De Monitoreo De Medios De Comunicación y el Observatorio De Muertes Violentas es el epicentro de todo el trabajo que se realiza desde las diferentes líneas estratégicas. El enfoque diferenciado transversaliza las diferentes áreas de trabajo; desde el observatorio que se encarga de sistematizar la información, que posteriormente se traslada al área legal para formar parte de la evidencia que sustenta los diferentes casos de litigio estratégico que forman parte de la incidencia política nacional e internacional. De igual manera, se realiza el seguimiento a las recomendaciones de comités internacionales de Derechos Humanos en temática LGBTI y la producción de conocimiento a través de las publicaciones que se realizan.

SISTEMA DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES LGBTI (SIARE)

El SIARE, surge en el año 2018 como una iniciativa de Cattrachas para realizar de manera efectiva los informes dirigidos a los diferentes Comités Internacionales de Derechos Humanos. Se realiza el seguimiento a las recomendaciones desde un enfoque especializado en temática LGBTI, que permita realizar un análisis del contexto nacional, los avances o retrocesos del Estado de Honduras; así como la aplicabilidad de las recomendaciones y la creación de informes que permita mostrar el trabajo de incidencia política de Cattrachas, sustentado en la evidencia de un enfoque diferenciado.

Índice

INTRODUCCIÓN	7
HONDURAS: UN ESTADO AUSENTE EN TEMÁTICA LGBTI	8
RECOMENDACIONES AL ESTADO DE HONDURAS EN MATERIA SOGI: EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - MAYO 2020.....	11
Recomendación 1.	11
Recomendación 2.	12
Recomendación 3.	13
HONDURAS: AN ABSENT STATE IN LGBTI MATTERS	14
RECOMMENDATIONS TO THE STATE OF HONDURAS REGARDING SOGI UNIVERSAL PERIODIC REVIEW - MAY 2020	17
Recommendation 1.	17
Recommendation 2.	18
Recommendation 3.	18
HONDURAS: UN ETAT ABSENT DES THÉMATIQUES LGBTI	19
RECOMMANDATIONS À L'ETAT DU HONDURAS EN MATIÈRE SOGI EXAMEN PÉRIODIQUE UNIVERSEL - MAI 2020	22
Recommandation 1.	22
Recommandation 2.	23
Recommandation 3.	23
INFORME ALTERNATIVO EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL EN DDHH DEL SECTOR LGBTI 2019	24
Violencia y discriminación contra las personas LGBTI en Honduras	24
Crímenes por prejuicio basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género.....	27
El Estado Hondureño perpetúa la discriminación de las personas LGBTI.....	28
La Concepción hetero-patriarcal de los roles de género en la legislación hondureña	28
El no reconocimiento de las personas trans como génesis de la violencia transfóbica estatal	30
La no aplicación de tipos penales que condenan la discriminación contra las personas LGBTI	31
Leyes basadas en la moral que discriminan las personas LGBTI	32
AVANCES, RETROCESOS E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES EN DDHH DEL SECTOR LGBTI	33
EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)	33
RECOMENDACIÓN #124.50	33
RECOMENDACIÓN #124.18	36

RECOMENDACIÓN #124.10	39
RECOMENDACIÓN #124.11	42
RECOMENDACIÓN #124.40	45
RECOMENDACIÓN #124.20	48
RECOMENDACIÓN #124.44	52
RECOMENDACIÓN #124.45	56
RECOMENDACIÓN #125.8	59
RECOMENDACIÓN #125.44	61
RECOMENDACIÓN #125.11	63
RECOMENDACIÓN #126.8	65
RECOMENDACIÓN #126.9	67
RECOMENDACIÓN #124.47	68
ANEXOS	72
INFORME ALTERNATIVO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS VIH Y PERSONAS LGBTI VIH TERCER EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL	83
Contexto	83
Violencia y discriminación contra las personas con VIH en Honduras	83
Discriminación y estigma	85
Ausencia atención y medicamentos de calidad para una salud integral	86
Violación a los derechos humanos de las personas viviendo con VIH por la legislación hondureña.87	
Ausencia de campañas	90
Violación a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres con VIH	90
Incumplimiento al acuerdo de seguimiento de recomendaciones EPU basadas en orientación sexual, crímenes de odio, minorías y sistema de justicia	91
Recomendaciones al Estado de Honduras	92
Recomendación 1.	92
Recomendación 2.	92
Recomendación 3.	92
Recomendación 4.	92
Recomendación 5.	92
Recomendación 6.	92
Recomendación 7.	92
Auditoria Social	93
Temática de VIH	93
Contexto	93

Leyes y reglamentos que promueven la discriminación a las personas con VIH:.....	95
Metodología	96
Análisis de los indicadores	97
Denuncias de Violaciones a Derechos Humanos Personas VIH en San Pedro Sula	98
Conclusiones.....	100
Anexos	102
EFFECTOS SECUNDARIOS DE LOS ARV'S EN LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS CON VIH EN HONDURAS	103

INTRODUCCIÓN

La presente publicación forma parte del trabajo en conjunto que se ha realizado entre la Red Lésbica Cattrachas, La Fundación Llanto, Valor y Esfuerzo (Llaves) y las auditoras y auditores sociales de los grupos de Auto Apoyo de personas con VIH de Tegucigalpa; Buen Samaritano, Solidarios por la Vida, Josué 1:9, Viviendo Triunfando, Una Luz en el Camino, Sol Naciente; organizaciones que han sido aliadas desde 2006 en la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI -VIH en Honduras.

Este documento está estructurado en tres partes: la primera integrada por los dos informes narrativos en temática LGBTI y LGBTI –VIH. La segunda, muestra el seguimiento, los avances y alcances de las recomendaciones realizadas al Estado de Honduras por el primer y segundo Examen Periódico Universal, demostrando la ausencia Estatal a través del seguimiento que ha realizado el Sistema de Avances a Recomendaciones (SIARE¹) en temática LGBTI. Y la tercera parte está compuesta por los anexos que contienen la evidencia e información presentada sobre las violaciones a Derechos Humanos.

Las personas LGBTI -VIH en Honduras siguen enfrentándose ante un Estado que no reconoce sus Derechos Humanos y que desde su institucionalidad sigue reproduciendo la exclusión y discriminación por orientación sexual, identidad de género y por ser personas VIH. Sin embargo, es necesario visibilizar todo el arduo trabajo que durante años han realizado las organizaciones de sociedad civil, como respuesta a todas las violencias que siguen existiendo.

Todas las violaciones a Derechos Humanos señaladas en esta publicación se han realizado mediante la evidencia con la que cuentan las diferentes organizaciones para poder exigir el respeto a sus derechos sociales, económicos, políticos y culturales.

¹ Desarrollado por la Red Lésbica Cattrachas, en el año 2018.

HONDURAS: UN ESTADO AUSENTE EN TEMÁTICA LGBTI

La situación de estigma, discriminación y falta de acceso a la justicia, además de la promoción del odio, desprecio y discriminación por parte de medios de comunicación y del fundamentalismo religioso, configura un contexto social en el que es constante el ataque y asesinato de las personas LGBTI en Honduras. Para el mes de agosto de 2019, el Observatorio de Muertes Violentas LGBTI de Cattrachas registra 331 personas LGBTI desde el año 2009: 186 gays, 39 lesbianas, 106 trans y una persona desaparecida. De estos casos tan solo hay 28 sentencias condenatorias, lo que refleja un pírrico 8.5% de efectividad por parte del Estado en el procesamiento y sanción de estos crímenes.

El contexto regional es igual de desalentador, en la última década se registran 1,989 transfemicidios en diez países de América Latina: Brasil, México, Colombia, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Perú y Paraguay del año 2009 al 2019. Las cifras provienen del Observatorio Regional Sin Violencias; información concluyente que hace pensar que los crímenes basados en prejuicio podrían categorizarse como crímenes de lesa humanidad.

El acceso a la justicia en Honduras es entorpecida por una variedad factores: en primer lugar, la falta de reconocimiento por parte del Estado Hondureño de las personas LGBTI como sujetos de derecho en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales y cis-normadas; en segundo lugar, la influencia del fundamentalismo religioso y el prejuicio de los funcionarios públicos que permea el sistema de justicia y materializa el quebrantamiento de las garantías judiciales y el debido proceso en los casos de personas LGBTI; y, en tercer lugar la incapacidad estatal de protección a las garantías judiciales con enfoque diferenciado LGBTI.

A pesar de las múltiples recomendaciones realizadas al Estado de Honduras en la materia, estas han sido insuficientes en la práctica; ya que, si bien han orillado al Estado a realizar algunos avances concretos a nivel normativo, las personas LGBTI siguen siendo asesinadas, no gozan de derechos fundamentales básicos, ni ha mejorado el entorno hostil y violento que las rodea.

La vulnerabilidad de las personas LGBTI frente al Estado de Honduras, se consolida en un tratamiento de las personas sexo-género diversas como ciudadanos de “segunda clase”, excluidas del derecho a la igualdad y no discriminación; y el estatus de privilegio de la población cis-normada y heterosexual, quienes gozan del ejercicio de *más* derechos, y que además representan *de facto* “la única” categoría válida bajo el término de “persona humana” establecida por la Constitución de la República de Honduras.

Esta situación de desventaja es evidente en el dictamen elaborado por el Fiscal para la Defensa de la Constitución, René Mauricio Aceituno, en el que pide declarar sin lugar el recurso de inconstitucionalidad del matrimonio hetero-normado que discrimina a las personas del mismo sexo (Expediente Judicial SCO-233-2018), fundamentando que la prohibición del matrimonio igualitario es razonable y “admisible desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales [...] y constitutivo de una diferenciación constitucional legítima”.

El dictamen del Fiscal para la Defensa de la Constitución se traslada a diferentes esferas; muestra de ello es el sobreseimiento de la Acción de Amparo a favor de la visita íntima entre personas del mismo sexo en los centros penitenciarios (Expediente Judicial AA-190-2019), resuelto en fecha 6 de mayo del 2019 por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. La resolución se fundamentó en aspectos de mera legalidad de la legislación que permiten la discriminación de las personas sexo-género diversas expresamente; sin tomar en cuenta la interpretación de las normas nacionales con la Convención Americana y la aplicación de principios internacionales de derechos humanos. Adicionalmente se presentaron irregularidades durante el proceso, como por ejemplo que la resolución se dictó en fecha 6 de mayo de 2019, pero fue hasta el 23 de mayo que se notificó mediante tablas de aviso; además, fue hasta el 25 de julio que se pudo acceder al expediente por la denegatoria constante del mismo por parte de funcionarios judiciales.

Además, el 8 de febrero del año 2019, un numeroso grupo de pastores evangélicos pertenecientes a la Confraternidad Evangélica de Honduras se aprestaron a la Corte Suprema de Justicia para exigir una reunión privada con los magistrados de la Sala Constitucional. Durante la reunión, solicitaron que se declarara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad a favor del matrimonio igualitario, evidenciando una clara injerencia en las decisiones estatales

y, además, que existe una permisividad de la intromisión de estos grupos fundamentalistas religiosos, en los asuntos exclusivos del Poder Judicial.

Todo lo señalado anteriormente es particularmente preocupante en Honduras donde la discriminación histórica y falta de acceso a la justicia por motivos de orientación sexual no solamente constituye una de las principales causas de desigualdad social y económica; sino plantea, además, una reflexión sobre la obligatoriedad de las recomendaciones internacionales derivadas del Examen Periódico Universal.

Para mejorar de manera efectiva la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en Honduras, es necesario que el Estado cumpla con todas y cada una de las obligaciones contraídas a la luz de las recomendaciones pero que además sean valorados los avances y retos planteados, a través del acompañamiento de los Estados que realizan estas recomendaciones, el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado (OACNUDH). De igual manera, es trascendental evaluar cuáles han sido los aciertos y desaciertos; auditar aquellas unidades que han sido creadas para solventar la problemática, pero que en la realidad tienen una funcionalidad deficiente; y, además, en el caso concreto de las muertes violentas LGBTI, analizar cuál ha sido el impacto real de las sentencias condenatorias en la abstención de cometer crímenes basados en prejuicio.

Con el objetivo de aliviar y contrarrestar la carga de las organizaciones de sociedad civil en el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones, tanto en el ámbito nacional como regional, deben crearse estrategias entre los Estados para que sean aprobados protocolos y acciones conjuntas que busquen mejorar las condiciones de vida de las personas LGBTI, a través de organismos como el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y otras dependencias del Sistema de Integración Centroamericana (SICA). Solo de esta manera será posible la consecución del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas LGBTI, quienes no deben seguir siendo vulnerabilizadas por la ineficacia, aquiescencia y tolerancia de los Estados.

RECOMENDACIONES AL ESTADO DE HONDURAS EN MATERIA SOGI: EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL - MAYO 2020

La Red Lésbica CATTRACHAS, para promover el respeto de los derechos de las personas LGBTI en Honduras, sugiere a los *Estados pares* del Estado de Honduras en el marco del Examen Periódico Universal formular las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1. Adoptar reformas legislativas y administrativas dirigidas a eliminar los obstáculos legales que menoscaben los derechos de las personas sexo género diversas para la efectiva realización del principio de no discriminación y el principio de igualdad, el reconocimiento de su personalidad jurídica y el pleno ejercicio de todos sus derechos fundamentales.

La recomendación formulada puede enfatizar cualquiera de las siguientes reformas:

- Reformas que permitan el cambio de nombre y de género de las personas trans en base a la identidad de género auto percibida, incluyendo la Creación de una Ley de Identidad de Género y la reforma al artículo 38 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas que contiene las prohibiciones del cambio de nombre y cambio de sexo;
- Reformas que deroguen las normas que actualmente prohíben el matrimonio igualitario y el reconocimiento a las uniones de hecho de personas del mismo sexo (reforma a la Constitución de la República en su artículo 112, reforma al Código de Familia en sus artículos 11 y 45) y la adopción plena por las parejas del mismo sexo (artículo 22 de la Ley Especial de Adopciones de Honduras);
- Reformas que garanticen el derecho de visita íntima entre personas del mismo sexo en los centros penitenciarios del país en los mismos términos requeridos a parejas cis-normadas (reforma al artículo 269.1 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario);
- Reformas al artículo 32, numeral 8 del nuevo Código Penal que incluya de manera **expresa** como agravante, la comisión del delito **por prejuicio** en razón de la identidad de género, orientación sexual, expresión de género o características con el hecho de ser intersex; y se

reforme los otros tipos penales de discriminación con ocasión del ejercicio de derechos en contra de las personas LGBTI, contenidos en el Título VI como crímenes **por prejuicio** con motivo de estas mismas causas (artículos 211, 212, 213);

- Reforma de la Ley de Policía y Convivencia Social, para que se deroguen los artículos que autorizan la detención transitoria para proteger la moral pública y que en realidad ha dejado a personas LGBTI en una situación de vulnerabilidad frente a la discriminación de agentes policiales;
- En cuanto a las muertes violentas de personas trans, en ninguno de los casos en donde ha resultado una sentencia condenatoria se ha aplicado el agravante relativo a cometer el delito en base al prejuicio por identidad de género. En el caso particular de los asesinatos de mujeres trans, es necesario que sea tipificado el delito de transfemicidio como una nueva configuración penal que refleje dentro de sus elementos subjetivos, el tipo especialísimo de violencia género motivada por el prejuicio, el desprecio y la discriminación del género y la identidad asumida de las víctimas y el hecho de ser mujeres trans.

Recomendación 2. Elaborar protocolos para la protección de los derechos de las personas LGBTI, dichos protocolos deberán ser implementados como parte de la política criminal del Estado en todas las etapas de la investigación, incluyendo los protocolos de medicina forense y la defensa pública.

El Estado debe establecer protocolos que permiten una protección integral de los derechos de las personas LGBTI sin discriminación, armonizadas con las leyes internas de los Estados.

Asimismo, el Estado de Honduras debe adoptar protocolos especiales de investigación que incorporen el prejuicio y definan la homofobia, la lesbofobia, la misoginia, la bifobia y la transfobia como móviles posibles en la comisión del delito contra personas con orientaciones sexuales, identidad de género y expresiones de género no normativas, o características relacionadas con el hecho de ser intersex.

Recomendación 3. Evaluar el impacto de las sentencias condenatorias en los casos que implican violaciones de derechos humanos contra las personas LGBTI con el fin de analizar el efecto disuasivo en la comisión de crímenes basados en prejuicio.

El Estado debe diseñar criterios y metodologías para evaluar el impacto real y efectivo para la promoción del acceso a la justicia de las sentencias condenatorias en los casos que implican violaciones de derechos humanos contra las personas LGBTI.

HONDURAS: AN ABSENT STATE IN LGBTI MATTERS

Stigma, discrimination, and lack of access to justice, in addition to the promotion of hatred, contempt, and discrimination by the media and religious fundamentalists, creates an adverse social context for LGBTI people, as attacks and murders are frequent in Honduras. Until August 2019, Cattrachas LGBTI Violent Death Observatory registers 331 LGBTI people murdered since 2009: 186 gays, 39 lesbians, 106 trans people and one missing person. Tragically, only 28 of these cases have been convicted, reflecting a scarce 8.5% effectiveness by the State in the prosecution and punishment of these crimes.

The regional context is equally discouraging. There have been 1,989 transfemicides registered in ten Latin American countries from 2009 to 2019, including Brazil, Mexico, Colombia, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Peru, and Paraguay. The statistics come from the Regional Observatory “Sin Violencia” and are conclusive enough to suggest that crimes based on prejudice could be categorized as crimes against humanity.

Access to justice in Honduras is hindered by a variety of factors. Firstly, there is a lack of recognition by the Honduran State of LGBTI persons as subjects of law on equal terms as heterosexual and cis-normed people. Secondly, there is an influence of religious fundamentalists, combined with the heterosexism and transgender bias of public officials that permeate the justice system, materializing the infringement of judicial guarantees and due process in the cases regarding LGBTI individuals. Thirdly, the State has thus far been unable to protect these judicial guarantees with a differentiated LGBTI approach.

Multiple recommendations have been made by international organizations to the State of Honduras on the matter, however, these recommendations have been insufficiently implemented. Notwithstanding the concrete advances made by the Honduran State at a regulatory level as a direct consequence of these recommendations, LGBTI people continue to be murdered, and are still deprived of their fundamental rights. The Honduran State hasn't done anything to improve the hostile and violent climate of hate that surrounds LGBTI individuals.

The vulnerability of the LGBTI community concerning the State of Honduras is evidenced in a treatment of LGBTI individuals as second-class citizens, that are dispossessed from the right to equality and freedom from discrimination. This is in stark contrast to the privileged status of the cis-normed and heterosexual population, who can exercise all of their rights, and veritably represent "the only" acknowledged category under the term of "human person" portrayed by the Constitution of the Republic of Honduras.

This disadvantage is factually demonstrated in the opinion submitted by the Prosecutor for the Defense of the Constitution, René Mauricio Aceituno, that demands the Supreme Court of Honduras to dismiss the action of unconstitutionality in favor of equal marriage (Judicial File SCO -233-2018), on the grounds that the prohibition of equal marriage is reasonable and "admissible from the perspective of constitutional precepts, values, and principles [...] and constitutive of a legitimate constitutional differentiation."

The request of the Prosecutor for the Defense of the Constitution has ripple effects into different fields. For instance, the dismissal on May 6, 2019, of the protection action in favor of the right of LGBTI inmates and their partners to have intimate visitation in the national penitentiary system (Judicial File AA-190-2019), by the Constitutional Chamber of the Supreme Court of Justice. The resolution was based on aspects of the mere legality of the Honduran legislation that consents the discrimination of LGBTI people expressly. The Court did not consider by any means the interpretation of national norms in light of the American Convention on Human Rights, nor contemplated the application of international human rights principles.

Additionally, irregularities occurred during the process. For example, the final resolution was issued on May 6th, 2019, but it wasn't until May 23rd that it was announced using public notification tables in the Constitutional Chamber. Moreover, it wasn't until July 25th that the file could be accessed due to the constant denial by judicial officials.

Furthermore, on February 8, 2019, a large group of evangelical pastors, members of the Evangelical Confraternity of Honduras, gathered together in front of the Supreme Court to demand a private meeting with the magistrates of the Constitutional Chamber. During the meeting, they urged the dismissal of the action of unconstitutionality in favor of equal marriage.

This particular situation demonstrated a clear pandering to these religious fundamentalist groups in State decisions, as well as a permissive attitude of the Supreme Court regarding the intrusion of external forces on its decisions and exclusive matters.

All of the above is particularly worrying in Honduras, where historical discrimination and lack of access to justice based on sexual orientation and gender identity is only one of several main causes of social and economic inequality. Additionally, it raises the need to ponder on the obligatory nature of the international recommendations derived from the Universal Periodic Review.

To effectively improve the human rights situation of LGBTI people in Honduras, the State must comply with every one of the obligations contracted given the recommendations. It is also mandatory that the progress and challenges derived from the recommendations are thoroughly evaluated by several governing bodies, including the peer States that suggest them, the Human Rights Council, and the Office of the High Commissioner (OHCHR).

In the same way, it is crucial to delve into the successes and failures in implementation, such as auditing those units that have been created to solve the problem yet have poor functionality. In the specific case of LGBTI violent deaths, the State must analyze what has been the real impact of condemnatory sentences in the abstention of perpetrators of crimes based on prejudice.

To alleviate and offset the burden of civil organizations in monitoring the process of complying with the recommendations, both at the national and regional level, strategies must be created to approve protocols and build joint actions among the States that seek to improve the quality of life of the LGBTI community. Commitments can be made through organizations such as the Central American Parliament (PARLACEN) and other units of the Central American Integration System (SICA).

Only in this way will it be possible to achieve the right to equality and freedom from discrimination for LGBTI people, who should not continue to be vulnerable by the inefficiency, acquiescence, and tolerance of crimes based on hate and prejudice by the State.

RECOMMENDATIONS TO THE STATE OF HONDURAS REGARDING SOGI UNIVERSAL PERIODIC REVIEW - MAY 2020

The Red Lésbica CATRACHAS, to promote the fundamental rights of LGBTI people in Honduras, suggests that the peer States of the State of Honduras in the framework of the Universal Periodic Review make the following recommendations:

Recommendation 1. Adopt legislative and administrative reforms aimed to eliminate legal obstacles that undermine the rights of LGBTI individuals for the effective realization of the principle of non-discrimination and the principle of equality, the recognition of their legal personality, and the full exercise of all fundamental rights.

The States can suggest recommendations emphasizing any of the following reforms:

- Reforms that allow the change of name and gender of transgender people based on self-perceived gender identity, including the creation of a Gender Identity Law and the amendment to article 38 of the Regulations of the National Registry of People that contains the prohibitions of LGBTI name changes and gender changes;

- Overturn the norms that currently prohibit equal marriage and legal recognition of de facto LGBTI marital unions (reform of article 112 of the Constitution of the Republic, reform of articles 11 and 45 of the Family Code), and adoption by LGBTI couples (article 22 of the Special Law of Adoptions);

- Reforms that guarantee the right of intimate visitation between LGBTI inmates and their partners in national prisons, in the same terms required for cis and heterosexual couples (reform of article 269.1 of the General Regulation of the Law of the Penitentiary System);

- Reforms to article 32, numeral 8 of the new Penal Code that expressly includes as aggravating, the commission of the crime based on prejudice due to gender identity, sexual orientation, gender expression or characteristics related with the fact of being intersex, The other criminal types of discrimination on the occasion of the exercise of rights against LGBTI persons, which are contained in Title VI, must be typified as crimes by prejudice on the same grounds (articles 211, 212, 213);

- Reform of the Law on Police and Social Coexistence, to overturn the articles that authorize temporary detention to protect public morality, and that, in reality, has left LGBTI people in a condition of vulnerability to discrimination and arbitrary detentions by public security forces;

- Regarding the violent deaths of transgender individuals, there is no existing record that the aggravating factor of committing the crime based on prejudice due to gender identity has been applied in none of the cases where a conviction has resulted. In the particular case of the murders of trans women, it is necessary that the State typifies the crime of transfemicide as a new criminal configuration that reflects within its subjective elements, the very special type of gender violence motivated by prejudice, contempt, and discrimination based on the assumed identity of the victims and the fact of being trans women.

Recommendation 2. Develop protocols for the protection of the rights of LGBTI persons, which should be implemented as part of the State's criminal policy at all stages of the investigation, including forensic medicine protocols and public defense. The State must establish protocols that allow integral protection of the rights of LGBTI persons without discrimination, that harmonized with other internal laws.

Likewise, the State of Honduras must adopt special investigation protocols that incorporate prejudice and define homophobia, lesbophobia, misogyny, biphobia, and transphobia as possible motives in the commission of crimes against persons with sexual orientations, gender identity, and non-heteronormative gender expressions, or characteristics related to intersex status.

Recommendation 3. Evaluate the impact of convictions in cases involving human rights violations against LGBTI persons in the interest of analyzing the deterrent effect in the commission of crimes based on prejudice.

The State must design criteria and mechanisms to assess the real and effective impact for the promotion of access to justice for convictions in cases involving human rights violations against LGBTI persons.

HONDURAS: UN ETAT ABSENT DES THÉMATIQUES LGBTI

La situation de stigmatisation, discrimination et de manque d'accès à la justice, ainsi que la promotion de la haine, du mépris, et de la discrimination présents dans les médias de communication et dans les discours du fondamentalisme religieux, crée un contexte social dans lequel les attaques et les assassinats contre les personnes LGBTI au Honduras sont constants. Au mois d'août 2019, l'Observatoire des mortes violentes LGBTI de Cattrachas a enregistré 331 personnes LGBTI assassinées depuis 2009: 186 personnes gays, 39 personnes lesbiennes, 106 personnes trans et une personne disparue. Dans ces cas, il y a eu seulement 28 condamnations, ce qui revient à un pourcentage de 8.5% d'efficacité dans la sanction de ces crimes par l'État.

Le contexte régional est tout aussi alarmant, puisque dans de la dernière décennie, il a été enregistré un total de 1,989 transfemicides dans 10 pays d'Amérique Latine: le Brésil, le Mexique, la Colombie, le Honduras, le Salvador, le Guatemala, le Nicaragua, la Bolivie, le Peru et le Paraguay. Ces chiffres provenant de l'Observatoire Régional Sans Violences, nous permettent de visibiliser grâce à des informations probantes que les crimes basés sur les préjugés et la haine pourraient être catégorisés de crimes contre l'humanité.

L'accès à la justice au Honduras est entravée par plusieurs facteurs: en premier lieu, le manque de reconnaissance de l'Etat hondurien des personnes LGBTI comme sujet de droit, au même titre que les personnes heterosexuelles et cisgenres; en second lieu, l'influence du fondamentalisme religieux et des préjugés des fonctionnaires publiques qui imprègne le système de justice et se matérialise à travers la rupture des garanties judiciaires et processuelles pour les personnes LGBTI; et enfin, l'incapacité de l'État d'analyser les garanties judiciaires avec une approche LGBTI différenciée .

Malgré les diverses recommandations faites à l'État du Honduras en la matière, obligeant l'État à réaliser des avancées concrètes au niveau normatif, celles-ci ont été insuffisantes dans la pratique puisque les personnes LGBTI continuent d'être assassinées, discriminées dans l'exercice de leurs droits fondamentaux, et continuent de vivre dans un espace hostile et violent.

La vulnérabilité des personnes LGBTI au Honduras s'enracine dans le traitement accordé par l'Etat et ses représentants aux personnes d'orientation sexuelle et genre divers, les considérant comme "citoyens de seconde classe", les privant du droit à l'égalité et à la non discrimination; et accordant un statut privilégié de facto à la population cisgenre et hétérosexuelle, qui bénéficient de plus de droits, et qui représente l'unique catégorie valide sous ce terme de "personne humaine" selon la Constitution du Honduras.

Cette situation défavorable est évidente dans l'avis énoncé par le Procureur de la Défense de la Constitution, René Mauricio Aceituno, dans lequel il sollicite le rejet du recours d'inconstitutionnalité du mariage discriminant les couples de personnes de même sexe (Expediente Judicial SCO-233-2018), argumentant que l'interdiction du mariage pour les couples de même sexe est raisonnable et "admissible depuis la perspective des valeurs et des principes constitutionnels [...] et constitue une distinction constitutionnelle légitime."

Les effets de cet avis du Procureur de la Défense de la Constitution se propage à différentes sphères; comme l'a démontré le rejet de l'action d'amparo concernant la visite intime entre personnes de même sexe dans les centres pénitenciers (Expediente Judicial AA-190-2019), résolue le 6 mai 2019 par la Salle Constitutionnelle de la Cour Suprême de Justice. La résolution s'est basée sur le principe de légalité en accord avec une législation autorisant la discrimination des personnes d'orientation sexuelle et de genre divers, sans prendre en compte la Convention Américaine des droits humains et les principes internationaux des droits humains. De plus, ce processus a été marqué par plusieurs irrégularités, comme le fait que cette résolution, en date du 6 mai 2019, n'ait été ajoutée au registre officiel de notification de la Salle Constitutionnelle que le 23 mai 2019 et accessible à la consultation à partir du 25 juillet 2019.

De plus, le 8 février 2019, un groupe important de pasteurs évangéliques de la Confraternité Evangélique du Honduras se sont rendus à la Cour Suprême de Justice afin d'exiger une réunion privée avec les Magistrats de la Salle Constitutionnelle. Lors de cette réunion, ils ont sollicité l'inadmissibilité du recours d'inconstitutionnalité en faveur au mariage pour personnes de même sexe. Cette action a confirmé leur ingérence dans les décisions publiques et l'intromission de groupes fondamentalistes religieux dans les affaires exclusives du pouvoir judiciaire.

Ce qui précède est préoccupant au Honduras face à ce contexte de discrimination historique et au manque d'accès à la justice, représentant non seulement une cause d'inégalité sociale et économique, mais ouvre également la réflexion sur le caractère obligatoire des recommandations internationales de l'Examen Périodique Universel.

Afin d'améliorer de manière efficace la situation de droits humains des personnes LGBTI au Honduras, l'Etat doit remplir chaque recommandation, mais il doit aussi prendre en compte les avancements et défis qui ont été réalisés par les États qui ont fait ces recommandations, le Conseil des Droits de l'Homme et le bureau du Haut Commissariat des Nations Unies au droits de l'homme.

De ce fait, il est important d'évaluer les succès et les échecs des unités créées à cette fin, mais qui continuent d'avoir un fonctionnement défaillant, et dans le cas spécifique des mortes violentes de personnes LGBTI, analyser l'impact réel des condamnations dans l'abstention de nouveaux crimes basés sur les préjugés ou la haine.

Avec l'objectif d'apaiser la charge des organisations de la société civile, autant sur le plan national que régional et en accord avec les recommandations internationales, les Etats doivent élaborer des stratégies afin d'approuver des protocoles et actions qui cherchent de meilleures conditions de vie pour les personnes LGBTI. Cela peut être facilité au travers d'un organisme comme le Parlement centraméricain (PARLACEN) ou d'autres organes du Système d'intégration centraméricain (SICA). Cela permettra le respect de l'égalité et de la non discrimination des personnes LGBTI, qui ne peuvent continuer d'être en situation de vulnérabilité pour l'inefficacité, le consentement et la tolérance des Etats.

RECOMMANDATIONS À L'ÉTAT DU HONDURAS EN MATIÈRE SOGI EXAMEN PÉRIODIQUE UNIVERSEL - MAI 2020

Afin d'encourager le respect des droits humains des personnes LGBTI au Honduras, le Réseau Lesbien CATTRACHAS encourage les États membres à formuler les recommandations suivantes dans le cadre de l'Examen Périodique Universel de mai 2020:

Recommandation 1. Adopter des réformes législatives et administratives visant à éliminer toute forme d'obstacles légaux qui violent les droits aux personnes LGBTI, pour le plein respect du principe de non-discrimination et du principe d'égalité, la reconnaissance de la personnalité juridique et l'exercice des droits fondamentaux.

Les recommandations formulées pourront traiter des réformes législatives suivantes:

- Réformes permettant le changement de nom et de genre des personnes trans, basées sur l'identité de genre auto-perçue. Cela comprend la création d'une Loi d'Identité de Genre, ainsi que la réforme de l'article 38 du Règlement de la Loi du Registre National des personnes qui prévoit l'interdiction du changement de nom et de genre.

- Réformes qui dérogent aux normes interdisant le mariage des couples de personnes de même sexe et la reconnaissance des unions de fait pour ces couples (réforme de l'article 112 de la Constitution de la République, réforme des articles 11 et 45 du Code de Famille) ainsi que l'adoption plénière pour les couples de personnes de même sexe (article 22 du Code de Famille).

- Réforme garantissant le droit à la visite intime pour les couples de même sexe dans les centres pénitenciers, avec des conditions d'admission identiques à celles des couples cis-normés (réforme de l'article 269.1 du Règlement Général de la Loi du Système Pénitencier).

- Réforme de l'article 32.8 du nouveau Code Pénal qui inclut expressément comme circonstance aggravante la commission de certains crimes et délits avec mobile la haine et les préjugés en raison de l'identité de genre, l'orientation sexuelle, l'expression de genre ou le fait d'avoir des caractéristiques intersexe, ainsi que la réforme des autres types pénaux de

discrimination contre les personnes LGBTI contenus dans le Titre VI comme crimes et délit motivés par la haine et les préjugés (Articles 211, 212 et 213 du nouveau Code Pénal).

- Réforme à la Loi de Police et de Coexistence sociale, afin d'abroger les articles qui autorisent la détention provisoire sur mobile de protection de la morale publique, tandis que dans la pratique ces articles laissent les personnes LGBTI en situation de vulnérabilité face à la discrimination des agents policiers.

Dans le cas spécifique des assassinats des femmes trans, il est nécessaire de reconnaître l'existence du délit de transfemicide comme une nouvelle configuration pénale qui reflète l'existence d'un type spécifique de violence de genre motivé par la haine, les préjugés, le mépris et la discrimination basés sur le genre et l'identité assumée des victimes et le fait d'être une femme trans. Concernant les mortes violentes des personnes trans, dans aucune condamnation il n'a été appliqué le mobile à caractère discriminatoire ou haineux en raison de l'identité de genre de la victime.

Recommandation 2. Etablir des protocoles de protection des droits des personnes LGBTI qui devront être mis en oeuvre au sein de la politique d'enquête criminelle de l'État dans toutes les étapes d'enquête, notamment au niveau de protocoles de médecine légale et de défense publique.

L'État du Honduras devrait établir des protocoles permettant une protection intégrale des droits des personnes LGBTI sans discrimination et harmonisés aux lois nationales. De fait, l'État devrait adopter des protocoles d'enquête spéciaux qui prennent en compte les préjugés et la haine et qui définissent l'homophobie, la lesbophobie, la misogynie, la biphobie et la transphobie comme mobile possible de délit contre les personnes d'orientation sexuelle, d'identité de genre et d'expression de genre divers, ou ayant des caractéristiques intersexe.

Recommandation 3. Evaluer l'impact des condamnations dans les cas impliquant des violations des droits humains contre les personnes LGBTI afin d'analyser l'effet dissuasif dans la commission des crimes basés sur la haine et les préjugés.

L'État devrait élaborer des critères et méthodes permettant d'évaluer l'impact réel de ces condamnations dans la promotion de l'accès à la justice dans les cas impliquant des violations de droits humains contre les personnes LGBTI.

INFORME ALTERNATIVO EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL EN DDHH DEL SECTOR LGBTI 2019

Violencia y discriminación contra las personas LGBTI en Honduras

Honduras ha sido señalada como uno de los países más peligrosos y violentos del mundo². Según el Sistema Policial de Estadísticas en Línea (SEPOL), en la actualidad se registran aproximadamente 300 muertes violentas al mes³. Dicha violencia afecta de manera desproporcionada a poblaciones en situación de vulnerabilidad, entre ellas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersex (en adelante “LGBTI”).

A la raíz de esta violencia y discriminación, está la promoción y el establecimiento desde el propio Estado de Honduras de una clara concepción binaria, cis-normada y patriarcal de las funciones y responsabilidades de los hombres y mujeres dentro de la sociedad y en el seno de la familia, lo cual permea todas las políticas públicas del Estado. A pesar del reconocimiento constitucional de los principios de igualdad y no discriminación⁴, hay diferentes normativas que parten de una concepción de persona humana limitada a hombres y mujeres cis-género y heterosexuales, de la que se excluye a las personas que se apartan de las normas sociales impuestas respecto al género y la orientación sexual.

Históricamente los abusos de la sociedad están basados en estas normas sociales que son una adaptación de las normas religiosas. Esto genera un comportamiento de rechazo a las personas LGBTI en las familias, escuelas, lugares de trabajos y diferentes entornos sociales. Lo anterior limita el alcance pleno del reconocimiento de sus derechos civiles y políticos vinculados a la libertad, y afecta el pleno desarrollo en los distintos ámbitos de su vida, a la vez que cierra

² Human Rights Watch (HRW), *Honduras: Eventos de 2018* (2019). Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/326040>.

³ Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Dirección General de la Policía Nacional. Dirección de Planeamientos, Procedimientos Operativos y Mejora Continua Departamento de Estadística. Situación Comparativa de Casos de Homicidios a Nivel Nacional (Datos preliminares). Disponible en: [https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepol-images/files/PDF/Estadistica%20Diaria%20Julio%202019.xlsx\(11\).pdf](https://www.sepol.hn/artisistem/images/sepol-images/files/PDF/Estadistica%20Diaria%20Julio%202019.xlsx(11).pdf).

⁴ República de Honduras, Constitución de la República de Honduras, Decreto 131. 11 de enero de 1982. Artículo 60: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”.

oportunidades de reconocimiento y promueve climas que refuerzan el desprecio y exclusión de la vida pública y el acceso a mecanismos de protección estatal.

La injusticia social, la violencia socioeconómica, política y cultural, la hegemonía de grupos con ideología patriarcal y el pensamiento fundamentalista religioso incrustado y legitimado en el ámbito institucional público-político, buscan anular las diferencias en pensar, sentir y actuar de las personas LGBTI, quienes demandan del Estado un trato igual en el ejercicio de sus derechos humanos. Por ejemplo, no fue sino hasta el año 2004 que la comunidad LGBTI tuvo su primera participación política, cuando tres organizaciones introdujeron una petición en pleno a la Secretaría de Gobernación y Justicia para obtener su personería jurídica. Lamentablemente, esta acción desató olas de odio hacia la comunidad LGBTI. La Iglesia, en especial la Confraternidad Evangélica, así como diputados y diputadas conservadores del Congreso Nacional de la República, expresaron sus argumentos discriminatorios y los medios de comunicación difundieron dichos argumentos a toda la población⁵.

Las agresiones contra las personas por su orientación sexual, su identidad o expresión de género aún persisten en Honduras y suelen estar motivadas por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sociales, resultando en actos de violencia por prejuicio. No parece ser necesario ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero para ser atacado: la mera percepción de homosexualidad o de identidad transgénero es suficiente para propiciar un riesgo real de peligro.

Es preciso resaltar que en este contexto de discriminación y violencia contra la población LGBTI los medios de comunicación social en Honduras han tenido un papel negativo importante⁶. Mediante notas tanto escritas como televisivas, y su influencia en cuanto a las campañas intolerantes y discriminatorias dirigidas a limitar, restringir y disminuir el activismo de la comunidad, la mayoría de los medios ha incrementado el clima de odio hacia la comunidad

⁵ Diario El Heraldo, *Diversidad sexual en Honduras una década de lucha de comunidad LGBTI*. 24 de junio de 2014. <https://www.elheraldo.hn/pais/722748-214/diversidad-sexual-en-honduras-una-d%C3%A9cada-de-lucha-de-comunidad-LGBTI>; Red Lésbica Cattrachas, "La Realidad de la Comunidad LGBTI, Ante El Contexto de Fundamentalismo Religioso en Honduras, 2004" ; YouTube, Red Lésbica Cattrachas, *Fundamentalismo religiosos soporte moral de la dictadura*, 2 de junio de 2011. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=zxng9mcSVe8>.

⁶ Red Lésbica Cattrachas, *Lenguaje No Protegido Por la Libertad de Expresión* (2016), pág. 13-17.

sexo-género diverso⁷. Un ejemplo de ello es el frecuente uso de imágenes estereotipadas que sirven como vehículo de prejuicios machistas y misóginos sobre las mujeres trans, que a su vez se repercute en la reforma de normas discriminatorias y violatorias a derechos humanos⁸.

Por su parte, los discursos de odio han ganado prominencia en la agenda religiosa y política de los fundamentalistas religiosos, que a través de su sermón y acciones de incidencia política promueven la discriminación en contra de las personas LGBTI⁹. Esta agenda discriminatoria ha sido además revestida de argumentos y justificaciones sobre el ejercicio de la libertad religiosa y de expresión, lo que representa un desafío para la defensa de derechos humanos a pesar de que no debería de ser lenguaje protegido pues busca restringir los derechos humanos de una colectividad¹⁰.

Todo lo descrito *ut supra*, propicia que tanto la legislación interna como en la práctica, los funcionarios públicos continúen actuando con base a estereotipos de género en perjuicio de las personas LGBTI; situación que se agrava en el caso de las mujeres trans, quienes son víctimas de acciones y actitudes no solo machistas, sino transfóbicas.

Aunque el Estado de Honduras ha reportado en sus últimos informes una disminución de las muertes como resultado de la política de “seguridad” estatal y de erradicación de la

⁷ Red Lésbica Cattrachas, *Lenguaje No Protegido Por la Libertad de Expresión* (2016), pág. 30-33.

⁸ Red Lésbica Cattrachas, *Lenguaje No Protegido Por la Libertad de Expresión* (2016), pág. 16.

⁹ YouTube, Radio Globo, *Pastor Evelio Reyes llama a sus feligreses a no votar por Candidatos Homosexuales*, 6 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=LduDdgpZ4xA>. El 18 de noviembre de 2012, en el contexto de las elecciones primarias, participaron 4 candidatos abiertamente LGBTI: dos hombres gays y dos mujeres trans, los cuatro eran aspirantes a diputaciones. Organizaciones religiosas llevaron a cabo el 5 de noviembre del 2012 la Jornada de Oración por el futuro de Honduras, profiriendo las siguientes palabras: “(...) *neutralizamos todo espíritu de indiferencia que pudiese entorpecer y nublar el pueblo hondureño, declaramos una sociedad informada, participativa, que ejerce su derecho constitucional de elegir en forma responsable e inteligente y asimismo se mantiene vigilante del proceso electoral primario. (...) Atamos todo intento de dar poder y autoridad a través del voto a candidatos inmorales, incapaces y ociosos, desatamos celo y discernimiento en los ciudadanos y cristianos de verdad, para que no voten por homosexuales y lesbianas que corrompen los modelos de dios, las buenas costumbres y que ponen en riesgo a las generaciones por venir. (...) Oramos y declaramos que el pueblo no vota por los enemigos de Dios, de su reino, de su pueblo, la iglesia y la nación de Israel (...); así es, en el nombre poderoso de Jesús, oramos y confesamos que los candidatos cristianos reciben el apoyo de sus hermanos en la fe y que son sal, luz y fermento de cambio y, por medio de su diferencia, establecen los valores del reino en nuestra amada Honduras, así es, así es. ¡Viva Honduras! ¡Viva Honduras!*”.

¹⁰ Juzgado de Letras Penal. Poder Judicial. Sección Judicial de Tegucigalpa. Acta Audiencia Inicial. Expediente judicial 1530-13, F-121-128. Se consideró que las palabras proferidas por pastores religiosos no constituyen un discurso de odio.

violencia que entre sus acciones dispone la creación de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) en apoyo a la Policía Nacional.

La supuesta disminución en las muertes violentas está directamente vinculada a violencia común de calle, maras, pandillas, narcotráfico, en sí, violencia generalizada, pero que este esfuerzo de Estado no cubre las necesidades diferenciadas para aquellas muertes producto de un clima de violencia por prejuicio, por lo que las muertes violentas de personas sexo – género diversas en Honduras no han disminuido, por el contrario, se han incrementado.

De la misma manera contrario a las estadísticas socializadas por el actual gobierno, La Red Lésbica Cattrachas ha reportado un recrudecimiento en las muertes, nuevos patrones nunca antes observados y/o el registro de nuevas líneas en las muertes desagregadas de las diferentes orientaciones e identidades (L, G, B, T, T, T, I), caso ejemplo es el registro de un aumento en el número de muertes de las mujeres lesbianas¹¹, por lo que podemos concluir que efectivamente ha habido una disminución en la tasa de homicidios en Honduras pero que en esta reducción de muertes no está incluidos los crímenes por prejuicio que afecta a poblaciones LGBTI en el país.

De esta misma manera se conservaría la tasa de impunidad a un mínimo substancial sobre la tasa de muertes por año. Registrándose once sentencias condenatorias para casos de gays asesinados, doce sentencias condenatorias para trans asesinadas, y cinco para lesbianas asesinadas de 327 casos de 2009 a 2019.¹²

Crímenes por prejuicio basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género

La violencia contras las personas LGBTI no se limita a Honduras, pues en otros países latinoamericanos también prevalece la ejecución de crímenes por prejuicio contra esta población. Ejemplo de ellos es el de las mujeres trans, pues según datos recabados por diferentes observatorios de la violencia contra personas LGBTI, entre 2009 y 2019 se han registrado 1,989 transfemicidios en diez países de América Latina continental: Brasil, México, Colombia,

¹¹ Red Lésbica Cattrachas, Observatorio de Muertes Violentas LGBTI Cattrachas. <http://www.cattrachas.org/index.php/es/observatorio>

¹² Observatorio de Muertes Violentas de Cattrachas, www.cattrachas.org

Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Bolivia, Perú y Paraguay¹³. Una década completa que refleja el elevado nivel de violencia letal dirigida hacia las personas transexuales, transgéneras o travestis¹⁴.

El Estado Hondureño perpetúa la discriminación de las personas LGBTI

La Concepción hetero-patriarcal de los roles de género en la legislación hondureña

La Constitución de la República de Honduras establece en su artículo 59 que el fin supremo de la sociedad y el Estado es la persona humana y que en su artículo 60 se establecen los principios de igualdad y no discriminación, pareciera entenderse que la concepción de persona humana se limita a hombres y mujeres cis-género y heterosexuales, y que se excluye de esta interpretación a las personas que desafían las normas sociales impuestas respecto del género y la orientación sexual.

Esta situación es particularmente evidente en el hecho que la Constitución Política de la República de Honduras en sus artículos 112, 116, reformados por Decreto 176/2004 y ratificados por Decreto 36/2005, prohíbe el matrimonio y la adopción para parejas del mismo sexo.

Artículo 112.- Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges. Solo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la ley. Se reconoce la unión de hecho entre las personas igualmente capaces para contraer matrimonio. La Ley señalará las condiciones para que surta los efectos del matrimonio. Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonios o uniones de hecho entre personas del

¹³ Indyra Mendoza, Red Lésbica Cattrachas, *Informe Sobre Muertes Violentas de Mujeres Transexuales, Transgéneras o Travestis año 2009 Honduras* (2019), pág. 33.

¹⁴ SinViolencia LGBTI, Sistema de información de homicidios de personas LGBTI en América Latina y el Caribe, <http://www.colombiadiversa.org/sinviolenciaLGBTI/index.html>. En cuatro de ellos los registros son desde el año 2009, en otros cuatro los registros desde el año 2014, uno desde el año 2011 y otro desde el año 2015, por lo tanto no es una información final, aunque contundente la ejecución de crímenes por prejuicio.

mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países, no tendrán validez en Honduras.

En ese sentido, la Constitución de la República de Honduras restringe arbitrariamente y discrimina a las parejas LGBTI, impidiéndoles la protección jurídica y los beneficios sociales que de manera injusta solo disfrutaban las parejas heterosexuales, y reafirma que la orientación sexual, la expresión e identidad de género son categorías suficientes para que las personas LGBTI no sean concebidos en el mismo nivel de igualdad de derechos que las personas heterosexuales y cis-género.

Esta concepción limitada de un tipo de sujetos de derechos, se traslada desde la jerarquía normativa más alta hasta leyes secundarias, e incluso normas reglamentarias inferiores, produciendo violencia estatal no solo justificada bajo el principio de legalidad, sino, además, considera legítima por parte de los funcionarios públicos encargados de aplicarlas.

Tras la reforma de la Constitución de la República, también se reformó el Código de Familia en su artículo 12¹⁵, estableciendo la misma prohibición contra parejas conformadas por personas no heterosexuales; y reforzando como una política legislativa, la discriminación hacia las personas LGBTI, pues por segunda vez, el Congreso Nacional de Honduras las excluía expresamente de normativas jurídicas.

En el dictamen de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución sobre el recurso SCO-233-2018, 23 de mayo de 2018, (folios 57-58), elaborado por el Fiscal para la Defensa de la Constitución, René Mauricio Aceituno, en el que pide declarar sin lugar el recurso de inconstitucionalidad del matrimonio hetero normado que discrimina a las personas del mismo sexo interpuesto por Cattrachas, este plantea sin ninguna vergüenza o reparo, y en contra de los estándares internacionales de derechos humanos, que la prohibición del matrimonio igualitario es razonable y “admisible desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales [...] y constitutivo de una diferenciación constitucional legítima”

¹⁵ Reformado mediante Decreto 35-2013, del 27 de febrero de 2013. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,222 de fecha 6 de septiembre de 2013.

Asimismo el artículo 269 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, prohíbe expresamente a personas del mismo sexo ejercer su derecho a la visita íntima¹⁶ a pesar de que esta no solo debería de ser un derecho de los privados de libertad que poseen “el tipo” familia cis-normada reconocida por el Estado, sino de todos los privados y privadas de libertad, independiente de cómo decidan desarrollar su sexualidad como un aspecto de su vida íntima y parte integral a la persona humana. Si bien, la prisión lleva aparejada una disminución de las posibilidades de recreación y desarrollo del proyecto de vida de cada persona, esa condición penitenciaria no debe disminuir o anular el derecho al ejercicio de la sexualidad de los y las privados de libertad.

El no reconocimiento de las personas trans como génesis de la violencia transfóbica estatal

El artículo 38 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas¹⁷ establece una serie de prohibiciones que obligan a las personas trans a mantener un nombre legal distinto al que realmente les identifica en su entorno familiar, social y profesional. Esta situación restringe su derecho a que se reconozca su personalidad jurídica, que incluye los derechos a un nombre, a la identidad y a la propia imagen, los cuales son elementos inherentes al ser humano tanto en sus relaciones con el Estado como con la sociedad.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, resolvió el 6 de mayo una acción de amparo administrativo Expediente AA-190-2019, contenida la denegación de la visita íntima y la arbitrariedad de solicitud de cumplimiento de exámenes de VIH a una mujer trans, acciones realizadas por el Instituto Nacional Penitenciario. En la resolución, la Sala sobreseyó la acción de amparo, fundamentándose en aspectos de mera legalidad de la legislación nacional, sin asumir la interpretación de las normas nacionales con la Convención Americana y los principios internacionales de derechos humanos. Con ello, fueron vulnerados los derechos a la igualdad y no discriminación, derechos fundamentales que todos los Estados deben garantizar y respetar como parte de las obligaciones estatales.

Asimismo, durante el curso de la acción, se vulneró el debido proceso en vista que no se tuvo acceso al expediente, sino hasta 2 meses de haberse presentado. Cabe destacar que todas

¹⁶ Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario, Acuerdo Ejecutivo No. 322-2014, art.269

¹⁷ Acuerdo Número 055-E-2015 del Directorio del Registro Nacional De Las Personas, publicado en fecha 12 de mayo del 2015 mediante Diario Oficial la Gaceta número 33,727

las notificaciones durante el proceso fueron realizadas mediante tablas de aviso, sin recibir ningún tipo de notificaciones personales, a pesar de haberse brindado los datos de ley requeridos. Lo realizado por la Sala Constitucional en esta causa se constituye en acciones de retardo injustificado en los procesos judiciales y negación al acceso a la justicia. En particular el no adaptar la norma nacional a las normas internacionales de derechos humanos concretiza violaciones a derechos fundamentales, sobre todo afectando a los grupos más vulnerabilizados.

En el plano de los derechos políticos, las personas trans también se enfrentan a una serie de desventajas, pues actualmente no se les permite utilizar y exteriorizar su nombre asumido dentro de las papeletas electorales. A pesar de que el artículo 104 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas¹⁸ establece el principio de no discriminación, las personas trans no pueden presentarse libremente a los sufragistas, y se ven obligadas a hacer campaña desde una situación de disminución de posibilidades al verse quebrantado el acceso de inscripción con datos de documentación que no están de acorde con su identidad de género asumida. Esto genera confusión en los electores, puesto que no reconocen a los candidatos con sus nombres legales, sino con los nombres asumidos con los cuales deciden ser conocidos durante la campaña electoral. Además, esta situación aumenta la probabilidad de que mediáticamente sean víctimas de señalamientos, ignorando sus propuestas de campaña.

La no aplicación de tipos penales que condenan la discriminación contra las personas LGBTI

Desde la entrada en vigencia del Código Penal mediante Decreto Legislativo 144-83 se tipificó el delito de discriminación en el artículo 321, la no aplicación de este artículo a favor de las víctimas LGBTI, especialmente en contextos donde son discriminadas bajo la justificación de la “libertad de expresión”, continúa siendo el obstáculo más importante para el ejercicio de sus derechos humanos.

El 10 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Legislativo Número 130-20179 que contiene el nuevo Código Penal que entrará en vigencia el 10 de noviembre de 2019.

¹⁸ Decreto Legislativo número 44-2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 30,390 de fecha 15 de mayo del año 2004.

El artículo 32, establece como una agravante común en su numeral 8:

“8) Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencia de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad”

A pesar de que la inclusión de sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género como motivos de discriminación sigue siendo un logro significativo, es importante incluir expresamente dentro de la legislación penal la definición de crimen por prejuicio para distinguir las violencias específicas que enfrentan las personas LGBTI por su orientación sexual o su identidad de género, de otras formas de violencia y tipificar el transfemicidio.

Leyes basadas en la moral que discriminan las personas LGBTI

Otro factor que propicia la violencia por parte de agentes del Estado contra la población LGBTI en general, y las mujeres trans y trabajadoras sexuales en particular, es la aplicación discriminatoria de leyes para “proteger” la moral pública¹⁹. En Honduras, la aplicación discriminatoria de la Ley de Policía y Convivencia Social, emitida en el 2001, sigue alentando la detención arbitraria de las mujeres trans²⁰. Dicha ley permite a la policía la “detención transitoria”, la cual consiste en un arresto por 24 horas, por atentar contra el “pudor”, la “moral”, las “buenas costumbres”, por “protagonizar escándalos” o quien por su conducta “inmoral perturbe la tranquilidad”. Cabe señalar que la interpretación de lo que la ley define como “moral” queda en manos de la policía²¹. Estas disposiciones colocan las mujeres trans y las trabajadoras sexuales trans en una situación de riesgo mayor a la violencia estatal y a las detenciones arbitrarias en particular, las cuales crean espacios propicios a la violencia y el maltrato.

¹⁹ CIDH, Violencia contra personas LGBTI, párr. 86.

²⁰ CEJIL, Diagnóstico sobre los Crímenes de Odio Motivados por la Orientación Sexual e Identidad de Género, pág. 139.

²¹ Los agentes de policías en Tegucigalpa tienen ideas diferentes acerca de los que significa la “moralidad”. Orlando Ruiz, comisario de la Estación de Policía de Manchén, dijo: “Moralidad es lo que la sociedad hondureña ordene. Por ejemplo, las personas no puede usar ropa que sea demasiado sexy cuando vana aún establecimiento”. El Coronel Galo dijo a Human Rights Watch: “Inmoralidad es cuando usted puede ver todo, cuando la ropa muestra demasiado”. Añadió que es importante que tipo de cuerpo deja ver la ropa: “Usted puede ver que al Calle Real está llena de mujeres meretrices que la policía no las arresta ni les levanta cargos porque no están vestidas de manera inmoral”. HRW, “No vales un Centavo”, pág. 18.

AVANCES, RETROCESOS E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES EN DDHH DEL SECTOR LGBTI

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El EPU es un proceso dirigido por los Estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia. Al ser una de las herramientas principales del Consejo, el EPU se concibió para asegurar un trato homogéneo a todos los países cuando se evalúan las situaciones de derechos humanos.

RECOMENDACIÓN #124.50

15/07/2015

A. Garantizar la libertad de expresión y adoptar medidas para acabar con las amenazas y los ataques contra periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Australia).

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
3. Secretaría de Derechos Humanos
4. Ministerio Público

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Ninguno

PORCENTAJE DE AVANCE

0%

ALCANCE:

El papel de los medios de comunicación en la difusión de una apología de odio, resulta ser un eje transversal para entender el estado de vulnerabilidad que se registra en el país, el estigma relacionado entre el poder y la desigualdad.

Existen en Honduras medios de comunicación que degradan, deshumanizan y desvalorizan a las personas LGBTI incluso después de su muerte, porque persiste en los comunicadores citados, una idea de anormal, o inferioridad de las víctimas por su condición de identidad de género y sexual. Esta desvalorización encuentra su sustento ideológico en el discurso de odio por parte de autoridades religiosas y políticas. Y, la certeza de que difundir mensajes de odio quedará en total impunidad.

En el informe en cumplimiento a recomendaciones EPU 2015 emitido por la Secretaría de Derechos Humanos no se adjuntaría avance alguno en seguimiento y cumplimiento a la recomendación.

La Red Lésbica Cattrachas en seguimiento al acuerdo firmado con la entonces Vice Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización como parte de la propuesta en seguimiento y cumplimiento a las Recomendaciones EPU 2015; Cattrachas señalaría como consideraciones previas, que las recomendaciones de Australia, Eslovenia y Uruguay responden a la preocupación manifestada por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto al uso de expresiones discriminatorias generadoras de violencia por el contexto en que son difundidas; y el señalamiento que esta relatoría ha hecho en cuanto a que los discursos de odio contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, constituyen incitación a la violencia y no se encuentra protegidos por la Libertad de Expresión.

Y, en segundo término, el deber especial de protección para defensoras y defensores LGBTI, establecido en el artículo 6 de la Ley de Protección para defensores y defensoras de DDHH; y del impacto de las campañas discriminativas y tendenciosas, en los medios de comunicación social, limitando, restringiendo y disminuyendo la libertad de ejercicio de defensoría de derechos humanos de esta minoría.

Dentro de las contribuciones en seguimiento se presentaría Informe Estudio de “Lenguaje No Protegido por la Libertad de Expresión” y “Lenguaje Racista en los Medios de Comunicación” como parte del aporte de Cattrachas a la Organización Fraternal Negra de Honduras, con el propósito de accionar desde esta secretaría de derechos humanos la implementación de parámetros de responsabilidad de los medios de comunicación social, sensibilización del uso indiscriminado de los medios como herramienta de disminución de derechos y de criminalización de los defensores y defensoras LGBTI, planes de trabajo con la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y el Comisionado Nacional de Derechos Humanos, en aras de generar gestión de conocimientos desde una perspectiva diferenciada del trato de los medios de difusión, en torno al delito de discriminación, en el marco de la legislación nacional penal y el Sistema Regional y Universal de Derechos Humanos.

Sin embargo, la Red Lésbica Cattrachas no registraría avance alguno en el marco del acuerdo firmado con la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

En fecha 3 de noviembre de 2017, la candidata presidenciable Marlene Alvarenga emitió un discurso dirigido a la población hondureña donde justificaba la discriminación y exclusión de las personas LGBTI, promoviendo además la erradicación del Estado Laico.

Ante ello, el 7 de noviembre de 2017 Cattrachas interpuso formal denuncia contra esta candidata presidenciable ante el Tribunal Supremo Electoral, para instruir un proceso sancionador por infracción de las normas que regulan la acción política y ética de los candidatos y candidatas de los partidos políticos. En fecha 5 de abril de 2018 el Tribunal Supremo Electoral resolvería SIN LUGAR la solicitud planteada por considerar que no se configuraban los elementos necesarios para tipificar infracción alguna a la Ley Electoral y Las Organizaciones

Políticas, haciendo la aclaración de tener expedita la vía penal a fin de presentar las acciones competentes por CATTRACHAS.

Asimismo, el 13 de noviembre de 2017, se interpuso denuncia contra la pastora Marlene Alvarenga por el delito contra el Derecho de Gentes por Incitar a la Discriminación, Desprecio y al Odio contra la población hondureña LGBTI en razón del mismo discurso con apología de odio ante la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público.

Luego de año y medio de inactividad en las diligencias investigativas y de presentarse en fecha 11 de febrero de 2019, solicitud de información dirigida a la Oficina de Acceso a la Información Pública sobre el estado de la denuncia, Cattrachas fue citada para declarar el día 12 de marzo de 2019. Asimismo, se entregó en fecha 14 de marzo de 2019, a la Fiscal a cargo, evidencia relevante al caso, incluyendo un DVD con información del Centro de Monitoreo de Medios de Comunicación y del Observatorio de Muertes Violentas LGBTI que sustentaba la denuncia. A la fecha, no se ha recibido información respecto de la presentación del requerimiento fiscal correspondiente.

RECOMENDACIÓN #124.18

15/07/2015

A. Llevar a cabo programas y campañas de sensibilización para promover la tolerancia y combatir la violencia de que son víctimas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Eslovenia)

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno
3. Secretaría de Derechos Humanos
4. Congreso Nacional de la República

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con el apoyo financiero de otras Secretaría e Instancias de Estado y del Sector Justicia, Unión Europea lanza campañas múltiples de sensibilización sobre el tema de discriminación y violencia en razón de la Homo – Lesbo – Transfobia, estigma en el tema de SIDA, Derechos Humanos, etc.

La Subsecretaría de Derechos Humanos y Justicia y la organización Cattrachas firmó un acuerdo de seguimiento e implementación de las recomendaciones emanadas del Examen Periódico Universal de 2015, basadas en la orientación sexual, crímenes de odio, minorías y sistema de justicia.

En mayo de 2017 el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos emitió comunicado mediante el cual se insta al respeto, tolerancia e investigación de los casos, además de realizar acciones tendientes para garantizar la integridad física y psíquica, a la participación política y a la no discriminación

La Secretaría de Inclusión social ha entregado las denominadas bolsas solidarias a las siguientes organizaciones: Arcoíris, Colectivo Violeta y Cozumel Trans

PORCENTAJE DE AVANCE:

20%

ALCANCE:

El 18 de junio de 2015 en reunión de seguimiento a recomendaciones EPU-2015, llevada a cabo entre la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, como ente rector de la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social, La Corte Suprema de Justicia, representación del Estado y la Red Lésbica Cattrachas, la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH), el Observatorio Permanente de Derechos Humanos del Aguán (OPDHA), Fundación San Alonso Rodríguez (FSAR), en su carácter de organismos defensores de derechos

humanos de minorías, LGBTI, mujeres negras y campesino, así como ONUSIDA en su carácter de organismos del Sistema de Naciones Unidas, trabajando en pro de una “cero discriminación” de las personas en razón de su condición VIH+; se firmó acta de acuerdos para recomendaciones EPU 2015 con el propósito de contar con la interlocución de esta Secretaría de Derechos Humanos con los poderes de Estado y de acción en el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos para garantizar el máximo nivel de cumplimiento estatal de las recomendaciones.

La Red Lésbica Cattrachas como parte de sus contribuciones en la defensoría de Derechos Humanos de Minorías: LGBTI y Mujeres negras presentó ante la Secretaría de Derechos Humanos lo siguiente:

- a) Informe Estudio sobre medios de Comunicación Social como instrumentos de generación de odio hacia las personas LGBTI “Lenguaje No Protegido por la Libertad de Expresión – El Papel de los Medios de Comunicación en la Promoción del Odio y la Discriminación en Honduras”.
- b) Informe Estudio “Lenguaje Racista en los Medios de Comunicación y por el Estado de Honduras”. En seguimiento a la propuesta de implementación a las recomendaciones emanadas por Eslovenia 124.18, Australia 124.50 y Uruguay 124.10 dirigida a medios de comunicación social con el fin de mitigar el impacto de las campañas discriminativas y generadoras de odio en los medios de comunicación social contra las personas gays, lesbianas, bisexuales, trans e intersex en razón de la orientación sexual y la identidad de género.
- c) Dos (02) informes propuesta sobre la realidad penitenciaria en Honduras; “Condiciones de las Personas LGBTI en los Centros Penitenciarios en Honduras y la Inclusión de Enfoques Diferenciados en la Normativa Penitenciaria” “Reglamentación Penitenciaria Vigente en Honduras y la Inclusión de Enfoques Diferenciados LGBTI”.
- d) Informe Especial “Radiografía de la Impunidad para poblaciones LGBTI en Honduras 2008 – 2015” resultado del Observatorio de Muertes de Violentas de Personas LGBTI de la Red Lésbica Cattrachas.
- e) Informe Análisis de las Violaciones de los Derechos Humanos a las Privadas de Libertad con Orientación Sexual Lésbica en Honduras.

Como parte de la propuesta de implementación a las recomendaciones realizadas por Brasil 124.11, Estados Unidos 124.40, Austria 124.20, Líbano 124.44, Dinamarca 124.47, Noruega

124.45, Namibia 125.8, Canadá 125.44 y Alemania 125.29 sobre el fortalecimiento de las instancias operadoras de justicia y a la implementación de un enfoque diferenciado orientado a eliminar las practicas prejuiciosas y discriminatorias en el sector de justicia.

Se brindaría por parte de la Red Lésbica Cattrachas un Conversatorio dirigido a Defensa Pública con el objetivo de capacitar y sensibilizar a operadoras y operadores de justicia en materia de derechos humanos y enfoque diferenciado para LGBTI.

Aun con estos esfuerzos por parte del sector de sociedad civil y las contribuciones efectuadas en el marco de la firma del Acuerdo con la Secretaría de Derechos Humanos, la Red Lésbica Cattrachas contaría con nulos resultados favorables para LGBTI que nuevamente confirmarían la falta de voluntad estatal en la generación de efectivo alcance en materia de derechos humanos para LGBTI.

2) Sin embargo hemos podido constatar cierto nivel de apertura y de promoción de tolerancia y respeto de los derechos humanos de las personas LGBTI hacia el público en general a través de ciertas demostraciones simbólicas por parte de algunas Instituciones de Estado resultado de campañas dirigidas por la Secretaria de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización con la colocación de banderas LGBTI en las distintas oficinas de instituciones y entidades gubernamentales y/o manifestación expresa a través de comunicados de instancias de Estado de no tolerancia de los escenarios de violencia contra personas sexo – género diversas en el país o el nivel de impunidad alrededor de las muertes violentas de estos grupos poblacionales.

RECOMENDACIÓN #124.10

15/07/2015

A. Implementar políticas y programas que promuevan la tolerancia y la no discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como garantizar el cumplimiento de la normativa vigente para sancionar los delitos y la violencia motivada por prejuicios (Uruguay);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
3. Ministerio Público
4. Corte Suprema de Justicia
5. Congreso Nacional de la República
6. Secretaría de Derechos Humanos

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Surge en el 2013 con asistencia y colaboración del OACNUDH, Honduras, aprobación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2013 – 2022. Como parte del desarrollo de este Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos surge a través de las Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización uno de los ejes de acercamiento con sociedad civil, específicamente LGBTI con la implementación de la Mesa de Dialogó T, de la cual surgirían diversas actividades y campañas de sensibilización orientadas a generar mayor tolerancia y respeto de los derechos humanos de las personas LGBTI, así como un ambiente de no discriminación y/o no violencia contra personas LGBTI en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Así se observarían diversos avances legislativos inclusivos de principios y/o garantías de no discriminación en razón de la orientación sexual e identidad de género para LGBTI en el sector salud con la elaboración y presentación de las guías para proveer servicios de salud libres de estigma y discriminación a personas trans e intersexuales, trabajadores y trabajadoras sexuales, hombres que tiene relaciones sexuales con hombres HCH y personas con VIH; La Política Nacional de Género en Salud emitida en el 2015 que contemplaba todo un accionar diferenciado

desde una perspectiva de género y de inclusión de la orientación sexual entre sus principios rectorios de no discriminación en el sistema de salud.

En el marco de implementación de Política Pública, la SDHJGD ha instalado la Mesa de Diálogo LGBTI entre el gobierno hondureño, organizaciones de sociedad civil y cooperación internacional, a través de la cual se pretende fortalecer la respuesta de Estado, para la implementación de las Acciones del PNADH.

Implementación de la Política Pública de Protección Social por parte de la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social.

PORCENTAJE DE AVANCE:

40%

ALCANCE:

Como parte del acercamiento e impulso en el cumplimiento de las recomendaciones la Red Lésbica Cattrachas presentaría ante la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización solicitud del 04 de abril de 2017 misma que manifestaría lo siguiente: “En el 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Organización de los Estado Americanos (OEA) emitieron los siguiente Tratados Multilaterales Interamericanos de Derechos Humanos, de los cuales a la fecha el Estado de Honduras no ha aprobado, ni ratificado y por ende no ha adoptado dentro de su normativa interna los siguientes convenios:

- a) Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia (A-68).
- b) Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (A-69)”

El Estado de Honduras en su informe nacional presentado en el anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos del 09 de febrero de 2015 manifestaría la efectiva ratificación y depósito de instrumentos internacionales, entre ellos dentro de los instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos efectivamente depositados, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra las Personas con Discapacidad, como parte del avance en la normativa de Honduras en materia de derechos humanos.

Sin embargo, aunque el Estado de Honduras haya logrado progresivos avances en materia legislativa y normativa con la incorporación de un principio de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género con al menos 14 leyes, reglamentos, planes de acción nacional o de políticas públicas, aun cuenta Honduras con múltiples leyes y/o reglamentos con contenido altamente discriminatorio.

La efectiva ratificación de los convenios contra las distintas formas de discriminación anteriormente mencionados, fomentarían en el Estado Convencional de Derecho un alcance aún mayor en materia de respeto de los derechos humanos para cualquier población vulnerable, incluyendo la vulneración originada de la discriminación que sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en Honduras.

La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización respondería sobre la solicitud, haber efectuado mediante oficio comunicación directa con la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras y de la cual a la fecha no tendría respuesta.

A la raíz de esta violencia y discriminación, está la promoción y el establecimiento desde el propio Estado de Honduras de una clara concepción binaria, cis-normada y patriarcal de las funciones y responsabilidades de los hombres y mujeres dentro de la sociedad y en el seno de la familia, lo cual permea todas las políticas públicas del Estado. A pesar del reconocimiento constitucional de los principios de igualdad y no discriminación, hay diferentes normativas que parten de una concepción de persona humana limitada a hombres y mujeres cis-género y heterosexuales, de la que se excluye a las personas que se apartan de las normas sociales impuestas respecto al género y la orientación sexual.

RECOMENDACIÓN #124.11

15/07/2015

A. Reforzar las instituciones nacionales encargadas de promover y proteger los derechos humanos, con miras a fomentar el acceso a la justicia, en particular de los grupos más vulnerables,

como las mujeres, los ancianos, los niños, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas afrodescendientes y la comunidad de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Brasil).

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Comisionado Nacional de Derechos Humanos
3. Corte Suprema de Justicia
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
5. Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
6. Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños
7. Secretaría de Derechos Humanos

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

El Estado de Honduras a partir del 2015 ha generado un incremento anual en el presupuesto del Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).

El Congreso Nacional creó una comisión especial que elaboró el “Reglamento y conceptos de las audiencias públicas para la elección del Comisionado Nacional de Derechos Humanos”

Se creó la Unidad de Desplazamiento Forzado Interno, con el propósito de monitorear el fenómeno y mejorar la comprensión nacional sobre la situación del desplazamiento forzado por violencia mediante mecanismos de incidencia y de visibilización de la temática. Se creó la unidad del Mecanismo Nacional de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

Se elevó a Secretaría de Estado la antes Vice Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, pasando ahora a la actual Secretaría de Derechos Humanos.

PORCENTAJE DE AVANCE:

40%

ALCANCE:

Aun con los esfuerzos de Estado en la implementación de nuevos mecanismos de reglamentación y regulación de los procesos de selección del Comisionado Nacional de Derechos Humanos, esta institución estatal como tal aun cuenta con enormes desafíos en el desarrollo, procuración, defensa y reconocimiento de los derechos humanos de la población sexo - género diversa en Honduras.

Actualmente esta institución cuenta con una unidad o departamento de quejas o denuncias que si bien es cierto es operable, no acompaña integralmente ni da seguimiento a los casos de violaciones de derechos humanos de las personas LGBTI que se abocan a la misma.

En el año 2017 el CONADEH reportaría en su informe el haber recepcionado 74 quejas de violaciones a derechos humanos de las personas LGBTI, bajo las siguientes modalidades: Vida, Integridad Personal, Acceso a la Justicia y Debido Proceso Legal. Sin embargo, al igual que con otras áreas del sector justicia y de desarrollo social, la deficiencia radicaría en el entendimiento del enfoque diferenciado para LGBTI y en un efectivo cumplimiento de las funciones del Comisionado en activar procesos efectivos de procuración de derechos de las personas LGBTI, con cero acciones reportadas en seguimiento a los casos de denuncia y queja registrados.

Históricamente los abusos de la sociedad están basados en estas normas sociales que son una adaptación de las normas religiosas. Esto genera un comportamiento de rechazo a las personas LGBTI en las familias, escuelas, lugares de trabajos y diferentes entornos sociales. Lo anterior limita el alcance pleno del reconocimiento de sus derechos civiles y políticos vinculados a la libertad, y afecta el pleno desarrollo en los distintos ámbitos de su vida, a la vez que cierra oportunidades de reconocimiento y promueve climas que refuerzan el desprecio y exclusión de la vida pública y el acceso a mecanismos de protección estatal.

El día 11 de febrero de 2019, La Red Lésbica Cattrachas presentó una solicitud ante la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, con el propósito de obtener informe sobre el estado de las diligencias investigativas en un total de 5 casos emblemáticos LGBTI, dentro de los cuales nuestra organización ha brindado acompañamiento en el marco de la naturaleza de su labor de procuración.

Ante ello, el 4 de marzo del año 2019, se recibió la siguiente información con relación a lo peticionado:

- a) Expediente de denuncia por los Delitos de Abuso de Autoridad, Lesiones, (Fiscalía Especial de Derechos Humanos) en perjuicio de una mujer transgénero interpuesta el 23 de diciembre del año 2008, aún se encuentra en etapa investigativa a pesar de haber transcurrido más de 11 años desde su interposición.
- b) Expediente de Denuncia por el Delito contra el Derecho de Gentes por Incitación a la Discriminación, Desprecio y al Odio (Fiscalía Especial de Derechos Humanos) en perjuicio de las personas LGBTI interpuesta el 13 de noviembre del año 2017 actualmente se encuentra en etapa investigativa. Cabe destacar que justo después de la solicitud de información, la denunciante fue contactada por la Fiscal a cargo para rendir su declaración.
- c) Expediente de Denuncia por el Delito de Denegación de Justicia y Abuso de Autoridad (Fiscalía de Enjuiciamiento) en perjuicio de un hombre gay interpuesta 12 de mayo de 2017 se encuentra en etapa investigativa, pendiente de realizar inspección de un expediente administrativo.
- d) Expediente de Denuncia por el Delito de contra el Derecho de Gentes por Incitación a la Discriminación, Desprecio y al Odio (Fiscalía Especial de Derechos Humanos) en perjuicio de las personas LGBTI interpuesta el 2 de febrero de 2016 se encuentra aún en etapa investigativa, a pesar de haberse rendido declaraciones de la ofendida y el denunciado, todavía no se avanza a la etapa judicial
- e) Expediente de Denuncia por el Delito de Falso Testimonio proferido por Testigo Protegida (Fiscalía de Delitos Comunes) en perjuicio de un hombre gay interpuesta el 30 de agosto de 2017 se emitió resolución de cierre el de octubre de 2017, sin haberse realizado ninguna diligencia investigativa tendiente a que el ofendido pudiese rendir ni siquiera una declaración en su carácter de víctima

RECOMENDACIÓN #124.40

15/07/2015

A. Reforzar el poder judicial aplicando un proceso de selección transparente, basado en el mérito y claramente definido para los jueces de la Corte Suprema (Estados Unidos de América)

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Corte Suprema de Justicia
3. Ministerio Público

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Se realizó un proceso de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de Honduras (2016 – 2023). Se aprobó el Protocolo para a Selección y el Nombramiento de Magistrados de Corte de Apelaciones, Jueces de Letras, Jueces de Sentencia, Jueces de Ejecución Y Jueces de Paz II, mediante acuerdo No. PCSJ 13-2017, del 9 de junio de 2017. A su vez, se integra la Comisión de Selección de Personal, su Secretaría y el Equipo Veedor.

PORCENTAJE DE AVANCE:

40%

ALCANCE:

Antecedentes: El 28 de agosto de 2015 se volvió controversial elección del Pastor Jorge Machado de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH) en calidad de representante de la sociedad civil de la junta Nominadora de Candidatos a magistradas y magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Donde se ve evidenciada la relación de poder que existen entre la cúpula política y la cúpula religiosa, así como la injerencia de los pastores en los espacios de organizaciones de sociedad civil, existiendo una violación al Estado Laico. Machado se expresó de la siguiente manera sobre el tema LGBTI “En nuestro caso definitivamente no podemos identificarnos... mucho menos con la agenda de la comunidad Lésbico-gay...nuestro único

compromiso es con la palabra de Dios y con los principios y valores cristianos”, demostrando el nivel de fundamentalismo que existe en Honduras.

Algunas organizaciones de sociedad civil desde diferentes sectores formalmente en respuesta a esto, solicitarían la renuncia del Pastor Machado ante la presidencia de la Junta Nominadora, manifestando lo siguiente: "De permitir la Junta Nominadora un examen y voto de exclusión ejercido por uno de sus miembros, no fundado en el récord ético - profesional de los aspirantes, sino en su orientación sexual, militancia partidista u opinión política de conformidad con los fundamentos religiosos propugnados por el representante adepto de esta asociación de iglesias, Pastor Jorge Machado; estaría contraviniendo esa Junta Nominadora su naturaleza jurídica, como "órgano dotado de absoluta independencia y autonomía en sus decisiones, regidas por la Constitución de la República y la presente Ley"; ... Estaría desconociendo también la Junta Nominadora, la Recomendaciones del EPU-2015 al Estado de Honduras. Específicamente las 7 recomendaciones orientadas al fortalecimiento del sector justicia ya que este fortalecimiento lleve a una efectiva reforma de este sector y se elimine la discriminación de minorías (LGBTI - Y otras).

Las organizaciones firmantes acordarían que el hecho de que aun con las manifestaciones de desacuerdo interpuestas se conformaré al Pastor Machado como representante propietario de la Junta Nominadora hasta la siguiente selección en 2016 conformaría un escenario de no desarrollo de una agenda de derechos humanos desde el sector justicia, entorpecería la diligencia y la procuración de los derechos de las poblaciones minoritarias, la labor de las organizaciones de derechos humanos. Preocupación que aun a la actualidad con una nueva Junta Nominadora conformada para el periodo de 2016 - 2023 se mantiene con la permanencia de actores fundamentalistas en estos puestos de toma de decisiones.

Asimismo, en el marco de la defensa del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Cattrachas a favor del matrimonio igualitario, cambio de nombre e identidad de género y ante el ataque fundamentalista religioso, se presentaría ante la secretaría de la Corte Suprema de Justicia, un comunicado donde se llamaría públicamente al respeto de la autonomía judicial el 18 de febrero de 2019 instando al poder judicial a garantizar el respeto del Estado de Derecho sin

injerencias fácticas, presiones de grupos externos estatales o no estatales, o coacciones de ninguna índole religiosa o política.

En fecha 10 de diciembre del año 2018, Cattrachas presentó dos recursos de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por el nombramiento del ministro religioso Oswaldo Canales en la Comisión Especial para la Transformación del Sistema Nacional de Salud (PCM-026-2018), y del pastor Alberto Solórzano en la Comisión de Transformación de la Secretaría de Educación (PCM-027-2018), por considerar que estas acciones directas del presidente vulneraban principios y derechos fundamentales garantizados por la Constitución de la República y los tratados internacionales ratificados por el Estado de Honduras. Ambos amparos tenían la finalidad de defender la libertad de religión, la igualdad ante la ley, en relación con el principio de legalidad constitucional que exige que el Presidente de la República solo emita acuerdos, decretos, reglamentos y resoluciones que sean conformes a la ley, y el principio del Estado laico –corolario de la libertad religiosa- que debe guiar todas las actuaciones de las autoridades de gobierno y que excluye cualquier confusión institucional entre las funciones del Estado.

En fecha 28 de enero de 2019, ambos recursos serían declarados inadmisibles, en vista de considerar la Sala Constitucional de no ser competente para resolver la cuestión por tener expedita la vía contenciosa-administrativa.

RECOMENDACIÓN #124.20

15/07/2015

A. Acabar, en la ley y en la práctica, con la discriminación de que son víctimas los pueblos indígenas y afro hondureños, y reforzar la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Austria);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Ministerio Público
3. Congreso Nacional de la República
4. Secretaría de Derechos Humanos
5. Secretaría de Seguridad
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

En el contexto legal relacionado a orientación sexual e identidad de género en Honduras se ha avanzado desde el año 2013 como efecto de la incorporación del principio de no discriminación en el Código Penal.

1. Código Penal, artículos 27, 118, 321 y creación del 321A
2. La Política Pública con Enfoque de Derechos, el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
3. Ley Contra la Trata de Personas
4. El Plan de Igualdad y Equidad de Género
5. Ley contra el acoso escolar o Bullying:
6. Ley para las defensoras, defensores de derechos humanos, comunicadores sociales y operadores de justicia,
7. Ley Especial Sobre VIH/SIDA
8. Reglamento General De La Ley Del Sistema Penitenciario Nacional
9. Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad del Sistema Penitenciario Nacional. Art 6, Capítulo II, (Principio de No Discriminación)
10. El Artículo 104 de La Ley Electoral y de Las Organizaciones Políticas de La República de Honduras Establece la Garantía de No-Discriminación. El Estado por medio del Tribunal Supremo Electoral, vigilará que en las estructuras de gobierno de los Partidos Políticos y en las candidaturas a cargo de elección popular, no exista discriminación por razón de género, credo, raza, religión y cualquier otra forma de discriminación.

11. Política Nacional de Género en Salud, 2015. Con principios orientadores relativos al Respeto a la diversidad y No Discriminación en razón de la orientación sexual.

12. Guías de servicios de salud libres de estigma y discriminación a personas con orientación homosexual, así como las personas transgéneras e intersexuales, trabajadores y trabajadoras sexuales, personas con VIH. (abril 2017). Esta guía práctica nace con el objetivo fundamental de brindar a los proveedores de salud una base de atención, prevención, tratamiento y seguimiento de VIH, así como una especial focalización en el desarrollo de actitudes y habilidades que garanticen el derecho a la salud y el derecho a una atención integral sin discriminación a grupos prioritarios.

PORCENTAJE DE AVANCE:

20%

ALCANCE:

En Honduras existen leyes discriminatorias en contra de las personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales:

1. Constitución Política de La Republica de Honduras de 1982, con reformas en el año 2004, artículos 112, 116, Reformado por Decreto 176/2004 y Ratificado por Decreto 36/2005 prohíbe el matrimonio y la adopción para parejas del mismo sexo,

2. La Ley de Policía y de Convivencia Social, acuerdo No. 226-2001,

3. Código de Familia. El 14 de marzo del 2013 el Congreso Nacional debatió y aprobó las reformas al Código de la Familia, la reforma al artículo 11 del Código de la Familia dice que: Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges. Solo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la ley.

Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo. Los matrimonios o uniones de hecho entre personas de los mismos sexos celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez en Honduras (Código de Familia, Decreto 76-84, 1987).

Entre tanto, el artículo 23 del Código de la Familia decía en su último párrafo que: “El matrimonio celebrado en el extranjero será válido en Honduras, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo último del artículo 11 de este Código.”

4. Ley Especial de Adopciones de Honduras Artículo 22, último párrafo que prohíbe dar en adopción a niñas o niños o personas adultas a matrimonios o uniones de hecho conformados por personas del mismo sexo.

5. Reglamento General De La Ley Del Sistema Penitenciario Nacional Capítulo XVII. De Las Visitas Sección I. De La visita General, Artículo 269. Del estudio de los casos para ingreso al establecimiento en calidad de visitante. El caso de la visita conyugal sólo se permitirá entre personas de diferente sexo.

En el caso de Privadas y privados de libertad LGBTI se dio el cambio en Reglamento del Régimen Disciplinario de las Personas Privadas de Libertad pero no en el Reglamento General De La Ley Del Sistema Penitenciario Nacional por lo tanto sigue la restricción en las visitas conyugales para personas del mismo sexo, las personas transexuales privadas de libertad tienen la limitante de la prohibición del cambio de nombre el cual limita y restringe el ejercicio de sus libertades sexuales, esta situación también se presenta con las personas transexuales que están optando a cargos de elección popular debido a que tienen que aparecer en las papeletas con su nombre legal y no con el nombre asumido de su identidad de género.

En fecha 23 de mayo de 2018 la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución emitiría dictamen a la Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia sobre Recurso de Inconstitucional interpuesto Indyra Mendoza con base en la resolución de Opinión Consultiva emitida por la Corte IDH el 24 de noviembre de 2017 sobre Identidad de Género, e Igualdad y No Discriminación a parejas del mismo sexo.

Esta fiscalía especial fundamentaría el presente dictamen en base a los siguientes argumentos:

1) Que la Solicitud de Opinión Consultiva a criterio de esta institución fiscal no es un sentencia judicial ni arbitral, por lo que si bien la Corte Suprema de Justicia Hondureña puede auxiliarse de lo así dilucidado en la resolución de OC-24/17 de la Corte IDH, la Corte Constitucional posee carácter de interprete ultimo sobre la Constitución por lo que no está obligada a integrarla al ordenamiento jurídico interno como así lo solicitaron los accionantes de recurso.

2) Sobre el derecho de igualdad; que para esta institución fiscal la Igualdad es un principio que intenta colocar a las personas en situaciones idénticas, este se refiere al atributo que tiene toda persona para ser tratado ante la Ley con las mismas condiciones a sus “semejantes” que se encuentre en “las mismas realidades” sin distinción alguna, sin embargo este Ministerio es del criterio que la Igualdad ante la Ley no impide otorgar un trato desigual a los ciudadanos de acuerdo a determinadas circunstancias o condiciones que razonablemente admitirían un trato desigual y por consecuencia una diferenciación constitucional legítima.

Solicitaría este Ministerio declarar NO HA LUGAR el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por no encontrar contradicciones o violaciones a los derechos constitucionales reconocidos por la Ley Constitucional hondureña.

De igual manera, durante la discusión de la Ley de Adopción en Honduras, fue evidente la injerencia del fundamentalismo religioso en el Estado ya que a través del canal de televisión del Congreso Nacional "Congreso TV" el día 17 de agosto de 2018 se realizó una encuesta donde la interrogante principal era la siguiente: ¿Está de acuerdo que las parejas gays no puedan adoptar? Este hecho marca una pauta donde se visibiliza la moralidad religiosa con la que se sigue tratando el tema y no es visto desde un enfoque de Derechos Humanos. Se evidencia las cuotas de poder que existen dentro del Estado y donde los derechos de las personas LGBTI siguen siendo objeto de cambio, convirtiéndose los fundamentalistas en parte del Estado luego de ser parte de la obstaculización de derechos, ejemplo de esto es como el presidente de la Confraternidad Evangélica Oswaldo Canales que actualmente es parte de la Comisión para la Salud.

RECOMENDACIÓN #124.44

15/07/2015

A. Mejorar la parte del Código Penal en que se penalizan los delitos motivados por prejuicios (Líbano);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Congreso Nacional de la República
3. Ministerio Público
4. Corte Suprema de Justicia

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN: entrada en vigencia del Código Penal mediante Decreto Legislativo 144-83 se tipificó el delito de discriminación en el artículo 321

PORCENTAJE DE AVANCE:

20%

ALCANCE:

1) En la reforma por adición emitido mediante el Decreto 23 – 2013 de fecha 25 de febrero de 2013 y publicado por el Diario Oficial La Gaceta No. 33, 092 de fecha 6 de abril y vigente a partir del 26 de ese mismo año se incorpora por medio de reforma al tipo penal de discriminación, todas aquellas acciones que de manera arbitraria o ilegal constituyan una obstrucción, disminución o restricción de derechos individuales o colectivos con motivo de sexo, género, edad, discapacidad... la orientación sexual, la identidad de género, la pertenencia a pueblos indígenas y afrodescendientes... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de la víctima.

A pesar que desde la entrada en vigencia del Código Penal mediante Decreto Legislativo 144-83 se tipificó el delito de discriminación en el artículo 321, la no aplicación de este artículo a favor de las víctimas LGBTI, especialmente en contextos donde son discriminadas bajo la justificación de la “libertad de expresión”, continúa siendo el obstáculo más importante para el ejercicio de sus derechos humanos.

El 10 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Legislativo Número 130-20179 que contiene el nuevo Código Penal que entrará en vigencia el 10 de noviembre de 2019.

El artículo 32, establece como una agravante común en su numeral 8: Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencia de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad .A pesar de que la inclusión de sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género como motivos de discriminación sigue siendo un logro significativo, es importante incluir expresamente dentro de la legislación penal la definición de crimen por prejuicio para distinguir las violencias específicas que enfrentan las personas LGBTI por su orientación sexual o su identidad de género, de otras formas de violencia y tipificar el transfemicidio.

2. En enero del 2018 se aprobaría en el Congreso Nacional proyecto de reforma al Código Penal que marcaría un retroceso en materia legislativa y penal, se eliminaría del cuerpo legal el calificativo de odio de entre las circunstancias agravantes de delito, este hecho limitaría la aplicación de la pena a una única concepción de la comisión de delito por discriminación, el eje fundamental de protección conseguido con la reforma del 2013 se perdería.

La pena disminuiría considerablemente de (1) a (3) años de prisión, multa de (100) a (200) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público de (1) a (3) años para quien cometiere delito por discriminación en razón de las causas antes señaladas.

Este hecho alertaría a las organizaciones de derechos humanos sobre los retrocesos en materia de derechos humanos generados como consecuencia de la propuesta y aprobación del nuevo código. Cattrachas dentro del marco de acción de incidencia y procuración de derechos humanos de las personas LGBTI dirigiría comunicación a la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización en forma de propuesta de inclusión de la comisión de delito por razón de odio en el nuevo proyecto del código penal, esta propuesta se remitiría a través de la secretaria DDHHJGD a la gerencia legislativa del Congreso Nacional. Se obtendría respuesta por medio de oficio SSDHJ-0193-2017 de 05 de junio de 2017, en el cual por medio

de informe la Gerencia Legislativa del Congreso Nacional contestaría lo siguiente: ...Sobre lo solicitado informamos lo siguiente; Las circunstancias agravantes se encuentran comprendidas dentro de las Parte General del Código Penal, la cual se sometió a discusión al Pleno desde el mes de Abril del año pasado (2016), siendo el Artículo 32 uno de los primeros Artículos en aprobarse, de ahí que la Comisión de Dictamen no puede hacer ningún cambio de lo ya aprobado, salvo que posteriormente, una vez aprobados todos los Artículos del Proyecto de Código Penal se presente una nueva propuesta...

Asimismo este informe comentaría la supuesta percepción de inclusión de los delitos de odio de manera independiente como así lo regula el Femicidio, el Maltrato de Género, así también la Discriminación en razón del Ejercicio de Derechos mismo que regula la Denegación de Prestación de un Servicio Público, Denegación de Prestación en el Ejercicio de Actividades Profesionales o Empresariales, y la Incitación a la Discriminación. Ninguna de estas correspondería siquiera alegóricamente a la representación de un crimen causado por odio por lo cual el código penal vigente en Honduras quedaría deficiente en esta materia.

Como conclusión y en seguimiento a las recomendaciones EPU 2015 realizadas por Líbano (124.44), Dinamarca (124.47) y Noruega (124.45), el Estado de Honduras, no cumpliría efectivamente con dichas recomendaciones, al no contar con la tipificación adecuada, ni los mecanismos necesarios para garantizar una pronta y debida investigación y judicialización de los crímenes motivados por prejuicio, desprecio y odio perpetrados en contra de las personas LGBTI en Honduras.

Por su parte, los discursos de odio han ganado prominencia en la agenda religiosa y política de los fundamentalistas religiosos, que a través de su sermón y acciones de incidencia política promueven la discriminación en contra de las personas LGBTI. Esta agenda discriminatoria ha sido además revestida de argumentos y justificaciones sobre el ejercicio de la libertad religiosa y de expresión, lo que representa un desafío para la defensa de derechos humanos a pesar de que no debería de ser lenguaje protegido pues busca restringir los derechos humanos de una colectividad.

RECOMENDACIÓN #124.45

15/07/2015

A. Adoptar más medidas para investigar, perseguir y castigar de manera efectiva los delitos motivados por prejuicios cometidos contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y contra mujeres, incluidos los feminicidios, y los delitos contra defensores de los derechos humanos, periodistas, profesionales de la justicia y miembros de la comunidad campesina del Bajo Aguán (Noruega);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Congreso Nacional de la República
3. Secretaría de Seguridad
4. Ministerio Público
5. Corte Suprema de Justicia
6. Secretaría de Derechos Humanos
7. Secretaría de Derechos Humanos

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

En el año 2011 por impulso de sociedad civil se creó la Unidad de Muertes de Impacto Social y se desarrollaron programas de capacitación en el tema de violencia en contexto de odio por razón de orientación sexual e identidad de género.

Así mismo la Dirección Nacional de Policía (DPI) cuenta a la fecha con una Unidad de Tareas de Delitos Violentos. Actualmente Honduras cuenta con una Unidad de Muertes de Personas Pertenecientes a Grupos Sociales Vulnerables encargada de investigar los asesinatos de

las personas LGBTI, periodistas, operadores y operadoras de justicia, comunicadores sociales, etc. Es decir, esta unidad comparte la carga de investigación de grupos mixtos.

PORCENTAJE DE AVANCE:

40%

ALCANCE:

Los funcionarios públicos continúan actuando con base a estereotipos de género en perjuicio de las personas LGBTI; situación que se agrava en el caso de las mujeres trans, quienes son víctimas de acciones y actitudes no solo machistas, sino transfóbicas.

Aunque el Estado de Honduras ha reportado en sus últimos informes una disminución de las muertes como resultado de la política de “seguridad” estatal y de erradicación de la violencia que entre sus acciones dispone la creación de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) en apoyo a la Policía Nacional.

La supuesta disminución en las muertes violentas está directamente vinculada a violencia común de calle, maras, pandillas, narcotráfico, en sí, violencia generalizada, pero que este esfuerzo de Estado no cubre las necesidades diferenciadas para aquellas muertes producto de un clima de violencia por prejuicio, por lo que las muertes violentas de personas sexo – género diversas en Honduras no han disminuido, por el contrario, se han incrementado.

De la misma manera contrario a las estadísticas socializadas por el actual gobierno, La Red Lésbica Cattrachas ha reportado un recrudecimiento en las muertes, nuevos patrones nunca antes observados y/o el registro de nuevas líneas en las muertes desagregadas de las diferentes orientaciones e identidades (L, G, B, T, T, T, I), caso ejemplo es el registro de un aumento en el número de muertes de las mujeres lesbianas, por lo que podemos concluir que efectivamente ha habido una disminución en la tasa de homicidios en Honduras pero que en esta reducción de muertes no está incluidos los crímenes por prejuicio que afecta a poblaciones LGBTI en el país.

El día 11 de febrero de 2019, La Red Lésbica Cattrachas presentó una solicitud ante la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio Público, con el propósito de obtener

informe sobre el estado de las diligencias investigativas en un total de 5 casos emblemáticos LGBTI, dentro de los cuales nuestra organización ha brindado acompañamiento en el marco de la naturaleza de su labor de procuración.

Ante ello, el 4 de marzo del año 2019, se recibió la siguiente información con relación a lo peticionado:

- a) Expediente de denuncia por los Delitos de Abuso de Autoridad, Lesiones, (Fiscalía Especial de Derechos Humanos) en perjuicio de una mujer transgénero interpuesta el 23 de diciembre del año 2008, aún se encuentra en etapa investigativa a pesar de haber transcurrido más de 11 años desde su interposición.
- b) Expediente de Denuncia por el Delito contra el Derecho de Gentes por Incitación a la Discriminación, Desprecio y al Odio (Fiscalía Especial de Derechos Humanos) en perjuicio de las personas LGBTI interpuesta el 13 de noviembre del año 2017 actualmente se encuentra en etapa investigativa. Cabe destacar que justo después de la solicitud de información, la denunciante fue contactada por la Fiscal a cargo para rendir su declaración.
- c) Expediente de Denuncia por el Delito de Denegación de Justicia y Abuso de Autoridad (Fiscalía de Enjuiciamiento) en perjuicio de un hombre gay interpuesta 12 de mayo de 2017 se encuentra en etapa investigativa, pendiente de realizar inspección de un expediente administrativo.
- d) Expediente de Denuncia por el Delito de contra el Derecho de Gentes por Incitación a la Discriminación, Desprecio y al Odio (Fiscalía Especial de Derechos Humanos) en perjuicio de las personas LGBTI interpuesta el 2 de febrero de 2016 se encuentra aún en etapa investigativa, a pesar de haberse rendido declaraciones de la ofendida y el denunciado, todavía no se avanza a la etapa judicial
- e) Expediente de Denuncia por el Delito de Falso Testimonio proferido por Testigo Protegida (Fiscalía de Delitos Comunes) en perjuicio de un hombre gay interpuesta el 30 de agosto de 2017 se emitió resolución de cierre el de octubre de 2017, sin haberse realizado ninguna diligencia investigativa tendiente a que el ofendido pudiese rendir ni siquiera una declaración en su carácter de víctima

De esta misma manera se conservaría la tasa de impunidad a un mínimo substancial sobre la tasa de muertes por año. Registrándose once sentencias condenatorias para casos de gays

asesinados, doce sentencias condenatorias para trans asesinadas, y cinco para lesbianas asesinadas de 331 casos de 2009 a 2019.

RECOMENDACIÓN #125.8

15/07/2015

A. Adoptar medidas concretas para aplicar la Política Pública y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, y velar por la eliminación de todas las formas de discriminación de que son víctimas los afros hondureños y otros grupos minoritarios (Namibia);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños
3. Secretaría de Seguridad
4. Secretaría de Derechos Humanos
5. Ministerio Público
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno
7. Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social
8. Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Integración del Comité Interinstitucional para la implementación de la Política Pública y PNADH. Conformación de mesas intersectoriales sobre Seguridad Humana, Justicia y Democracia, para coordinar de manera ágil las actividades del PNADH. Conformando en septiembre de 2016 la Mesa de Interlocución entre el gobierno hondureño y el “Espacio de coordinación e interlocución de las organizaciones promotoras y defensoras de derechos

humanos”, formalizada mediante Decreto Ejecutivo PCM--058-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,447, del 20 de septiembre de 2017 Separación por medio de Decreto Ejecutivo PCM-055-2017 de los despachos de Derechos Humanos de la SDHJGD, creándose la nueva Secretaría de Derechos Humanos que entraría en vigor el 01 de enero del año 2018.

PORCENTAJE DE AVANCE:

60%

ALCANCE:

En fecha 8 de septiembre de 2011 la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos formalmente invitaría a representantes de las organizaciones LGBTI a una jornada de consulta en el marco del Proceso de Diseño de la Política Pública y el Plan Nacional de Acción de Justicia y Derechos Humanos; De estas reuniones originaria la creación de la mesa de Acceso a la Justicia conformada por diversas organizaciones de sociedad civil (LGBTI).

Esta mesa generaría fuertes alianzas de trabajo entre algunas de las organizaciones de sociedad civil con el sector de justicia y otras entidades gubernamentales (Unidad de Muertes de Impacto Social, La Secretaria de Seguridad, La Procuraduría General de Honduras, La Fiscalía de Derechos Humanos, La Fiscalía de la Mujer y la Unidad de Delitos Especiales), a medio término se enfrentarían algunos obstáculos que amenazarían con la terminación de dicha alianza que por impulso de la Red Lésbica Cattrachas se mantendría hasta el 2013 con la destitución del fiscal general Luis Rubio y la colocación de una junta interventora a cargo del nuevo fiscal general Oscar Chinchilla quien dentro de su mandato extirparía toda posibilidad de continuidad de trabajo entre las fiscalías (MP) y sociedad civil.

A la fecha actual, la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización contaría con dos ejes de acercamiento con Sociedad Civil en seguimiento a las recomendaciones LGBTI: 1) Mesa de Trabajo entre la actual secretaria y organizaciones LGBTI en Honduras de entre ellas Arcoíris, Kukulcán, Cozumel Trans, APUVIMEH, entre otras, que entre su accionar conjunto trabajarían en la formulación de un proyecto de ley “Antidiscriminación”, que con el nuevo periodo de gobierno (2018 - 2022) y la nueva bancada del Congreso Nacional no tendría cabida como parte de una decisión de no paso o no entrada

de la agenda LGBTI dentro del Congreso Nacional como resultado, de los acuerdos realizados entre el partido de gobierno y las iglesias evangélicas, específicamente la Confraternidad Evangélica de Honduras; este hecho se aseveraría en razón de un oficio dirigido por parte del Presidente del Partido Nacional de Honduras al Presidente de la Junta Directiva de la Confraternidad Evangélica en el cual el Presidente del Partido Nacional manifestaría: ...Que el Partido Nacional de Honduras, comprometido con el pueblo y en respecto a sus ideales y convicciones, ante la opinión pública reafirmando en respeto a sus valores cristianos, así como por convicción propia que dicho partido no apoya ni apoyará el matrimonio entre personas del mismo sexo y que dicho partido mantiene incólume su posición de fomentar principios y valores religiosos que se profesan en Honduras, reiterando que al igual que lo hizo en el Congreso Nacional (CN) a través de su bancada en el año 2014 cuando ratifico la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, no estará de acuerdo con el mismo... Y 2) El Acuerdo de Seguimiento entre organizaciones de sociedad civil en defensa de los derechos de las minorías en seguimiento a las recomendaciones EPU realizadas al Estado de Honduras en el 2015 mismo que tampoco generaría resultado efectivo del cumplimiento estatal sobre las recomendaciones realizadas al Estado para el sector LGBTI, Bajo Aguán, Población Negra hondureña y VIH +.

DETALLE: Complementariamente revisar avances y alcances consignados en las recomendaciones EPU 2015: 124.10 (Uruguay), 124.44 (Líbano), 125.44 (Canadá) y 124.18 (Eslovenia).

RECOMENDACIÓN #125.44

15/07/2015

A. Aumentar la cantidad de agentes del orden, jueces y fiscales que reciben capacitación específica en materia de derechos humanos y grupos minoritarios (Canadá);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Ministerio Público
3. Corte Suprema de Justicia
4. Procuraduría General de la República
5. Secretaria de Seguridad
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
7. Secretaría de Derechos Humanos

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Implementación de una currícula en Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas en coordinación con la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Como parte de las acciones de la Secretaria de Seguridad en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos se ha capacitado de 2014 a la fecha 21, 000 agentes policiales, con contenido de 22 capacitaciones en tema de derechos humanos, 2, 988 miembros de la carrera policial y aspirantes a policías, 54 miembros de las fuerzas armadas y empresas de seguridad con contenido de 17 temas en Derechos Humanos. Aprobación de la Ley de la Carrera Policial mediante decreto legislativo No. 69-2017.

Implementación de un conjunto de reformas estructurales en los diferentes órganos operadores de justicia, tales como, Ministerio Público, Policía Nacional, Corte Suprema de Justicia.

PORCENTAJE DE AVANCE:

60%

ALCANCE:

1) Los funcionarios públicos continúan actuando con base a estereotipos de género en perjuicio de las personas LGBTI; situación que se agrava en el caso de las mujeres trans, quienes son víctimas de acciones y actitudes no solo machistas, sino transfóbicas.

2) Aunque se ha podido corroborar los esfuerzos por parte de la Secretaría de Derechos Humanos y la Secretaría de Seguridad, en la implementación de un currículo en Derechos Humanos y la inserción de un plan de acción sobre derechos humanos a través de proyectos de capacitación a agentes policiales entre otros actores del sistema de justicia, que lastimosamente quedan carentes de un enfoque en materia de derechos humanos diferenciado para LGBTI.

Aun inclusive con la aprobación de una Ley de la Carrera Policial contentiva de principios orientados al respeto y protección de la persona humana, y de defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna el enfoque de atención diferenciado para LGBTI es inexistente.

RECOMENDACIÓN #125.11

15/07/2015

A. Continuar con la aplicación efectiva de las medidas para la lucha contra la discriminación y la violencia por razones de orientación sexual e identidad de género, en particular a través de la implementación de enfoques diferenciales que garanticen el goce de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Colombia);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Congreso Nacional de la República
3. Ministerio Público
4. Instituto Nacional Penitenciario

5. Corte Suprema de Justicia
6. Secretaría de Derechos Humanos
7. Secretaria de Seguridad

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Incorporación de un principio de No Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en al menos 14 leyes, reglamentos, planes de acción nacional o de políticas públicas.

PORCENTAJE DE AVANCE:

20%

ALCANCE:

A pesar que desde la entrada en vigencia del Código Penal mediante Decreto Legislativo 144-83 se tipificó el delito de discriminación en el artículo 321, la no aplicación de este artículo a favor de las víctimas LGBTI, especialmente en contextos donde son discriminadas bajo la justificación de la “libertad de expresión”, continúa siendo el obstáculo más importante para el ejercicio de sus derechos humanos.

El 10 de mayo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Legislativo Número 130-20179 que contiene el nuevo Código Penal que entrará en vigencia el 10 de noviembre de 2019.

El artículo 32, establece como una agravante común en su numeral 8: Cometer el delito por motivos racistas u otros relativos a la ideología, religión o creencia de la víctima, edad, lengua, situación familiar, etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, enfermedad o discapacidad’

A pesar de que la inclusión de sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género como motivos de discriminación sigue siendo un logro significativo, es importante incluir expresamente dentro de la legislación penal la definición de crimen por prejuicio para distinguir

las violencias específicas que enfrentan las personas LGBTI por su orientación sexual o su identidad de género, de otras formas de violencia y tipificar el transfemicidio.

Otro factor que propicia la violencia por parte de agentes del Estado contra la población LGBTI en general, y las mujeres trans y trabajadoras sexuales en particular, es la aplicación discriminatoria de leyes para “proteger” la moral pública. En Honduras, la aplicación discriminatoria de la Ley de Policía y Convivencia Social, emitida en el 2001, sigue alentando la detención arbitraria de las trans. Dicha ley permite a la policía la “detención transitoria”, la cual consiste en un arresto por 24 horas, por atentar contra el “pudor”, la “moral”, las “buenas costumbres”, por “protagonizar escándalos” o quien por su conducta “inmoral perturbe la tranquilidad”. Cabe señalar que la interpretación de lo que la ley define como “moral” queda en manos de la policía. Estas disposiciones colocan las mujeres trans y las trabajadoras sexuales trans en una situación de riesgo mayor a la violencia estatal y a las detenciones arbitrarias en particular, las cuales crean espacios propicios a la violencia y el maltrato.

RECOMENDACIÓN #126.8

15/07/2015

A. Aprobar una ley de identidad de género que permita reconocer jurídicamente en el registro nacional a las personas con arreglo a su orientación sexual y la imagen de las personas en cuestión (Madagascar);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Congreso Nacional de la República
3. Registro Nacional de las Personas

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Ninguno

PORCENTAJE DE AVANCE:

0%

ALCANCE:

El artículo 38 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece una serie de prohibiciones que obligan a las personas trans a mantener un nombre legal distinto al que realmente les identifica en su entorno familiar, social y profesional. Esta situación restringe su derecho a que se reconozca su personalidad jurídica, que incluye los derechos a un nombre, a la identidad y a la propia imagen, los cuales son elementos inherentes al ser humano tanto en sus relaciones con el Estado como con la sociedad.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, resolvió el 6 de mayo una acción de amparo administrativo Expediente AA-190-2019, contenida la denegación de la visita íntima y la arbitrariedad de solicitud de cumplimiento de exámenes de VIH a una mujer trans, acciones realizadas por el Instituto Nacional Penitenciario. En la resolución, la Sala sobreseyó la acción de amparo, fundamentándose en aspectos de mera legalidad de la legislación nacional, sin asumir la interpretación de las normas nacionales con la Convención Americana y los principios internacionales de derechos humanos. Con ello, fueron vulnerados los derechos a la igualdad y no discriminación, derechos fundamentales que todos los Estados deben garantizar y respetar como parte de las obligaciones estatales.

Asimismo, durante el curso de la acción, se vulneró el debido proceso en vista que no se tuvo acceso al expediente, sino hasta 2 meses de haberse presentado. Cabe destacar que todas las notificaciones durante el proceso fueron realizadas mediante tablas de aviso, sin recibir ningún tipo de notificaciones personales, a pesar de haberse brindado los datos de ley requeridos. Lo realizado por la Sala Constitucional en esta causa se constituye en acciones de retardo injustificado en los procesos judiciales y negación al acceso a la justicia. En particular el no adaptar la norma nacional a las normas internacionales de derechos humanos concretiza violaciones a derechos fundamentales, sobre todo afectando a los grupos más vulnerabilizados.

En el plano de los derechos políticos, las personas trans también se enfrentan a una serie de desventajas, pues actualmente no se les permite utilizar y exteriorizar su nombre asumido dentro de las papeletas electorales. A pesar de que el artículo 104 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece el principio de no discriminación, las personas trans no pueden presentarse libremente a los sufragistas, y se ven obligadas a hacer campaña desde una situación de disminución de posibilidades al verse quebrantado el acceso de inscripción con datos de documentación que no están de acorde con su identidad de género asumida. Esto genera confusión en los electores, puesto que no reconocen a los candidatos con sus nombres legales, sino con los nombres asumidos con los cuales deciden ser conocidos durante la campaña electoral. Además, esta situación aumenta la probabilidad de que mediáticamente sean víctimas de señalamientos, ignorando sus propuestas de campaña.

RECOMENDACIÓN #126.9

15/07/2015

A. Velar por que se apruebe y aplique la ley de identidad de género que actualmente está siendo examinada en el Congreso (Dinamarca);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Congreso Nacional de la República
3. Registro Nacional de las Personas

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Ninguno

PORCENTAJE DE AVANCE:

0%

ALCANCE:

En la actualidad Honduras no cuenta con un proyecto de Ley de Identidad de Género del cual se esté conociendo en el Congreso.

El nexo de los partidos políticos con el fundamentalismo religioso es evidenciado con la carta enviada al presidente (Alberto Solórzano) de la junta directiva de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), por parte del Partido Nacional de Honduras donde se expresa lo siguiente:

1. En respeto a los valores cristianos profesados por la casi totalidad de los hondureños, así como por convicción propia, reafirma que no apoya, ni apoyará el matrimonio entre personas del mismo sexo.
2. Que el Partido Nacional mantiene incólume su posición de fomentar los principios y valores religiosos que se profesan en Honduras y reitera que al igual que lo hizo en el Congreso Nacional (CN), a través de su bancada en el año 2014 cuando ratificó la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, no estará de acuerdo con el mismo.

Del párrafo anterior se puede analizar en primer lugar que el Partido Nacional reafirma su relación con la Confraternidad Evangélica y en segundo lugar que no existe una separación entre Estado y religión. La relación de poder que existen entre la cúpula política y la cúpula religiosa se ha visto reflejada en la necesidad de la élite por seguir manteniendo su poder, por medio de la moral.

Por lo que este hecho nuevamente sustentaría la falta de voluntad por parte del Congreso Nacional en la aprobación de una ley de identidad de género en Honduras, que consecuentemente permitiría el acceso al matrimonio igualitario que es la férrea oposición entre el partido de gobierno y a la confraternidad evangélica de Honduras.

RECOMENDACIÓN #124.47

15/07/2015

A. Velar por que todos los delitos motivados por prejuicios se categoricen como tal y se investiguen en profundidad (Dinamarca);

ZONAS APLICABLES:

1. A nivel nacional

ENTES ESTATALES ENCARGADOS DE DAR SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN:

2. Congreso Nacional de la República
3. Secretaria de Derechos Humanos
4. Ministerio Público
5. Secretaria de Seguridad
6. Comisionado Nacional de Derechos Humanos

INSTITUCIONES DE SOCIEDAD CIVIL QUE DAN SEGUIMIENTO:

1. Cattrachas

AVANCES DE LA RECOMENDACIÓN:

Ninguno

PORCENTAJE DE AVANCE:

0%

ALCANCE:

Las agresiones contra las personas por su orientación sexual, su identidad o expresión de género aún persisten en Honduras y suelen estar motivadas por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas sociales, resultando en actos de violencia por prejuicio. No parece ser necesario ser lesbiana, gay, bisexual o transgénero para ser atacado: la mera percepción de homosexualidad o de identidad transgénero es suficiente para propiciar un riesgo real de peligro.

Es preciso resaltar que en este contexto de discriminación y violencia contra la población LGBTI los medios de comunicación social en Honduras han tenido un papel negativo importante. Mediante notas tanto escritas como televisivas, y su influencia en cuanto a las campañas intolerantes y discriminatorias dirigidas a limitar, restringir y disminuir el activismo de la comunidad, la mayoría de los medios ha incrementado el clima de odio hacia la comunidad

sexo-género diverso. Un ejemplo de ello es el frecuente uso de imágenes estereotipadas que sirven como vehículo de prejuicios machistas y misóginos sobre las mujeres trans, que a su vez se repercute en la reforma de normas discriminatorias y violatorias a derechos humanos.

Por su parte, los discursos de odio han ganado prominencia en la agenda religiosa y política de los fundamentalistas religiosos, que a través de su sermón y acciones de incidencia política promueven la discriminación en contra de las personas LGBTI. Esta agenda discriminatoria ha sido además revestida de argumentos y justificaciones sobre el ejercicio de la libertad religiosa y de expresión, lo que representa un desafío para la defensa de derechos humanos a pesar de que no debería de ser lenguaje protegido pues busca restringir los derechos humanos de una colectividad.

Todo lo descrito anteriormente, propicia que tanto la legislación interna como en la práctica, los funcionarios públicos continúen actuando con base a estereotipos de género en perjuicio de las personas LGBTI; situación que se agrava en el caso de las mujeres trans, quienes son víctimas de acciones y actitudes no solo machistas, sino transfóbicas.

Aunque el Estado de Honduras ha reportado en sus últimos informes una disminución de las muertes como resultado de la política de “seguridad” estatal y de erradicación de la violencia que entre sus acciones dispone la creación de la Policía Militar del Orden Público (PMOP) en apoyo a la Policía Nacional.

La supuesta disminución en las muertes violentas está directamente vinculada a violencia común de calle, maras, pandillas, narcotráfico, en sí, violencia generalizada, pero que este esfuerzo de Estado no cubre las necesidades diferenciadas para aquellas muertes producto de un clima de violencia por prejuicio, por lo que las muertes violentas de personas sexo – género diversas en Honduras no han disminuido, por el contrario, se han incrementado.

De la misma manera contrario a las estadísticas socializadas por el actual gobierno, La Red Lésbica Cattrachas ha reportado un recrudecimiento en las muertes, nuevos patrones nunca antes observados y/o el registro de nuevas líneas en las muertes desagregadas de las diferentes orientaciones e identidades (L, G, B, T, T, T, I), caso ejemplo es el registro de un aumento en el

número de muertes de las mujeres lesbianas , por lo que podemos concluir que efectivamente ha habido una disminución en la tasa de homicidios en Honduras pero que en esta reducción de muertes no está incluidos los crímenes por prejuicio que afecta a poblaciones LGBTI en el país.

De esta misma manera se conservaría la tasa de impunidad a un mínimo substancial sobre la tasa de muertes por año. Registrándose once sentencias condenatorias para casos de gays asesinados, doce sentencias condenatorias para trans asesinadas, y cinco para lesbianas asesinadas de 331 casos de 2009 a 2019.

ANEXOS

RESPUESTA DE LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN AL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR CATRACHAS PARA EL MATRIMONIO CAMBIO DE NOMBRE E IDENTIDAD DE GÉNERO

SCO-233-2018-243 **MINISTERIO PÚBLICO** **Recurso Inconstitucional**
REPUBLICA DE HONDURAS **SCO-0233-2018**

Fiscalía Especial Para la Defensa de la Constitución

SE EMITE DICTAMEN

Honorable Corte Suprema de Justicia
 Sala de lo Constitucional

El Ministerio Público, accionando por medio de su Agente Fiscal René Mauricio Aceituno Ulloa, mayor de edad, hondureño, Abogado y Notario, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 04541 y de este domicilio, adscrito a la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, accionando en representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad, debidamente acreditada ante esa Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, para conocer de los casos que por ley es llamado a conocer esta representación fiscal, señalando como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos la oficina de la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución del Ministerio Público, ubicada en el Edificio Lomas Plaza II, Colonia Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, teléfono 2221-3099, 2221-5620, extensión 2152, refiriéndose al Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por vía de acción a través de la señora Indira María Mendoza Aguilar, en su condición personal, contra la reforma Constitucional por adición del artículo 112 del Decreto N° 176-2004, de fecha 28 de octubre de 2004, ratificado por el Decreto N° 36-2005 de fecha 29 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" números 30,586 y 30, 687 de fechas 3 de enero y 4 de mayo de 2005 respectivamente, mediante el cual se adicionó al texto original del Constituyente que para el reconocimiento del derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio entre sí, es necesario que "tengan la calidad de tales naturalmente...", agregando además la peticionaria "... que de declarar la procedencia del recurso se dé una respuesta a la validez o no de la expulsión del artículo 45 del Código de Familia en cuanto a no permitir el reconocimiento de uniones de hecho legalizadas por parejas del mismo sexo y se ordene al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo que regule sobre los derechos y procedimientos para el cambio de nombre y genero." En tal sentido el Ministerio Público emite el presente dictamen en los siguientes términos:

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A.
 Apartado Postal 3730 PBX: 2221-5620

53

SECRETARÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO
 OFICINA DE LA SALA CONSTITUCIONAL
 24 MAYO 2018
 9:40 am
RECIBIDO



Recurso Inconstitucionalidad
SCO-0233-2018

54

I. ANTECEDENTES:

Se trata de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por vía de acción por parte de la señora Indira María Mendoza Aguilar, en su condición personal, contra la reforma Constitucional por adición del artículo 112 del Decreto N° 176-2004, de fecha 28 de octubre de 2004, ratificado por el Decreto N° 36-2005 de fecha 29 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" números 30,586 y 30, 687 de fechas 3 de enero y 4 de mayo de 2005 respectivamente, mediante el cual se adicionó al texto original del Constituyente que para el reconocimiento del derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio entre sí, es necesario que "tengan la calidad de tales naturalmente...", agregando además la peticionaria "... que de declarar la procedencia del recurso se dé una respuesta a la validez o no de la expulsión del artículo 45 del Código de Familia en cuanto a no permitir el reconocimiento de uniones de hecho legalizadas por parejas del mismo sexo y se ordene al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo que regule sobre los derechos y procedimientos para el cambio de nombre y genero; por considerar la recurrente que dicho artículo es violatorio del artículo 61 de la Constitución de la República, que consagra el Derecho de Igualdad ante la Ley y a la no discriminación.

II. CONTENIDO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN VULNERADAS POR PARTE DEL RECURRENTE.

Aduce la recurrente que el artículo 112 de la Constitución de la República, contenido en el Decreto Legislativo N° 176-2004, de fecha 28 de octubre de 2004, ratificado por el Decreto N° 36-2005 de fecha 29 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" números 30,586 y 30, 687 de fechas 3 de enero y 4 de mayo de 2005, así como las diversas reformas legales en distintos cuerpos normativos, infringen preceptos constitucionales por contrariar lo dispuesto en Tratados y Convenciones internacionales ratificados por el Estado de Honduras, he insta a la Sala de lo Constitucional a que ejerza su control de Convencionalidad para la protección Constitucional de los derechos de igualdad y no discriminación, libertad y libre desarrollo de la personalidad, solventando la omisión de no regularse en Honduras un proceso para el cambio de nombre,

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A.
Apartado Postal 3730 PBX: 2221-5620



Recurso Inconstitucionalidad
SCO-0211-2018

55

identidad de género y la celebración de matrimonios entre personas del mismo sexo.

III. DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Honduras es un Estado de Derecho, en donde el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente, y por ende el imperio de la ley suprema sobre las demás leyes, y el respeto al principio de división de poderes, bajo la estructura del sistema democrático que asegure a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, a fin de otorgar a los ciudadanos confianza en el Estado y sus tres poderes y de manera especial en un poder judicial independiente, imparcial y transparente, donde se les respeten las garantías y derechos constitucionales a todos los hondureños y hondureñas por igual.

La Honorable Corte Suprema de Justicia es la que tiene la competencia para conocer de este recurso, y que finalmente se pronuncie con los requisitos de las sentencias definitivas.

El Ministerio Público considera que en el presente caso se encuentra acreditado el interés legítimo, directo y personal de la impetrante.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

A efecto de análisis de los Motivos de Inconstitucionalidad por Razón de Contenido presentados por la recurrente, trascribimos y traemos a estudio los preceptos legales contra los cuales la Honorable Sala de lo Constitucional mediante resolución de fecha cuatro (4) de abril del año en curso, admitió el recurso de inconstitucionalidad impetrado:

Artículo 112 de la Constitución de la República que literalmente dice:

- **“Artículo 112:** Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer, que tengan la calidad de tales naturalmente, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los conyugues.

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A.
Apartado Postal 3730 PBX: 2221-5620



Recurso Inconstitucionalidad
SCC-0231-2018

58

Solo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la ley.

Se reconoce la unión de hecho entre las personas igualmente capaces para contraer matrimonio. La Ley señalará las condiciones para que surta los efectos del matrimonio.

Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

Los matrimonios o uniones de hecho entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países no tendrán validez en honduras."

- **Artículo 45 del Código de Familia el cual prescribe:**

"Artículo 45: La existencia de la unión de hecho entre un hombre y una mujer, con capacidad para contraerla y que reúna los requisitos de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio realizado legalmente, cuando fuera reconocido por autoridad competente."

A lo cual, el Ministerio Público, luego de examinar el contenido del recurso de inconstitucionalidad promovido y las disposiciones jurídicas arriba enunciadas estima lo siguiente:

Que de la lectura del extenso escrito del recurso de merito, se puede apreciar que la recurrente más que explicar de manera puntual el porqué las normas que hoy tacha de inconstitucionales infringen algún precepto constitucional, centra sus alegatos en la cita y transcripción de algunos instrumentos internacionales y en ciertas sentencias pronunciadas en nuestro derecho interno como internacional; sin embargo, también resulta evidente, que ha puesto en tela de juicio al Estado de Honduras, en especial al Poder Legislativo a través del Congreso Nacional de la República, por la omisión según su parecer de este Poder del Estado de no establecer la necesaria legislación y adoptar con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones interamericanas las medidas que fueren necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades invocados en el presente recurso.

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A.
Apartado Postal 3730 PBX: 2221-5620



**MINISTERIO
PÚBLICO**
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS

Recurso Inconstitucionalidad
SCO-0233-2018

57

Fundamenta además su petitoria especialmente en la Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Costa Rica ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la Identidad de Género, Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo.

Pues bien, sobre la Opinión Consultiva OC-24/17, de conformidad al artículo 64 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, los Estados Miembros de la Organización *podrán consultar* a esa Corte acerca de la interpretación de esa Convención o de otros Tratados concernientes a la protección de los Derechos Humanos en los Estados Americanos. No obstante, a lo anterior, es de capital importancia señalar que una Opinión Consultiva es una interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, realiza respecto a una disposición contenida en una Convención o Tratado sobre Derechos Humanos.

Partiendo de lo anterior, esta sede fiscal, es del criterio que la opinión consultiva OC-24/17 en la que la impetrante esencialmente basó su recurso, no es una sentencia judicial ni arbitral, sin embargo, en propias palabras del propio órgano jurisdiccional (CIDH) las consultas solo están destinadas a ayudar a los Estados y Órganos a cumplir y aplicar los Tratados sin someterlos al formalismo y al sistema de sanciones que caracteriza al proceso contencioso (OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983, numeral 43), por lo que ente caso la Sala de lo Constitucional como intérprete último de la Constitución tiene que ejercitar las facultades de interpretación de la que esta investida conforme al artículo 2 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, en virtud que la opinión consultiva constituye una interpretación de un convenio o un tratado sobre Derechos Humanos.

En ese sentido es importante señalar, que el derecho a la igualdad reviste un carácter genérico en la medida que se proyecta sobre toda las relaciones jurídicas y muy en particular sobre lo que se realiza entre los ciudadanos y los poderes públicos, es decir, a ser tratado igual que a los demás en todas y cada una de las relaciones jurídicas que se realizan.

En tal sentido, la Igualdad es un principio que intenta colocar a las personas en situaciones idénticas, que viene a ser el atributo que tiene toda persona para ser tratado ante la Ley con las mismas condiciones que a sus semejantes que se encuentren en las mismas realidades. Esto es que a toda persona el Estado le otorgue derechos y obligaciones sin distinción alguna. Sin embargo, la Igualdad ante la Ley no impide otorgar un trato desigual a los ciudadanos de acuerdo a determinadas circunstancias o condiciones, que pueden ser por situaciones de

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guljarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A.
Apartado Postal 3730 PBX: 2221-5620



Recurso Inconstitucionalidad
SCO 0211-2018

58

hecho o por una finalidad, lo cual implica que dicha finalidad sea razonable, es decir, admisible desde la perspectiva de los preceptos, valores y principios constitucionales y que al concurrir cualquiera de estas circunstancias, el trato desigual sea admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucional legítima.

En ese orden de ideas, al confrontar las normas impugnadas con los principios, valores y disposiciones contenidos en la Constitución de la República, se aprecia que los artículos 112 de la Constitución de la República y 45 del Código de Familia, hoy tildados de inconstitucionales, cumplen una finalidad razonable y admisible desde esa perspectiva de preceptos, valores y principios constitucionales y es consecuente con las normas establecidas en el artículo 17 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el artículo 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

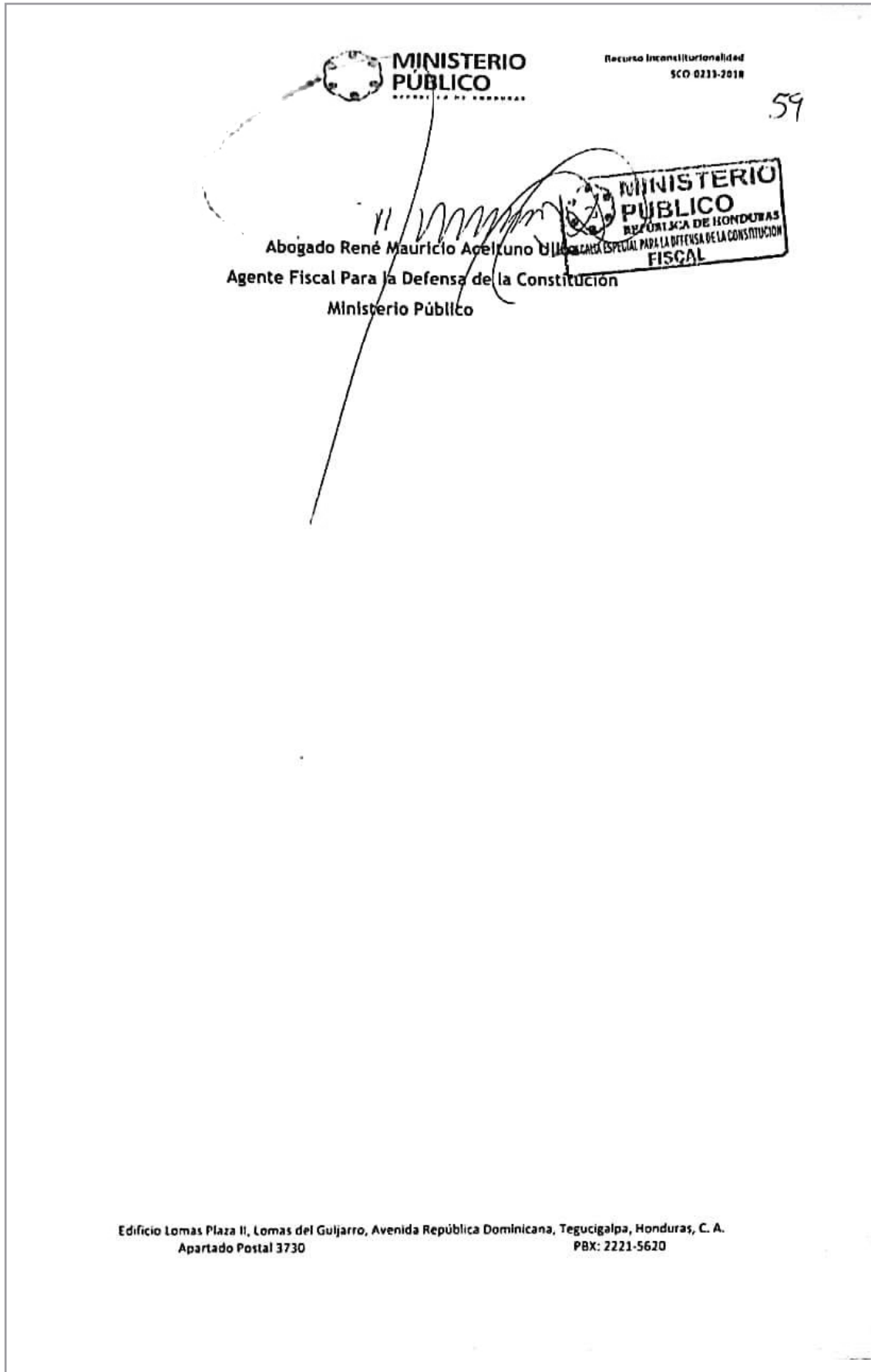
Del análisis anterior, siendo que el objetivo de la acción de inconstitucionalidad es la determinación del respeto a las garantías constitucionales de las normas sometidas al examen, al realizar el estudio de las mismas encontramos que no existe una contradicción con los derechos reconocidos en nuestra carta magna, en consecuencia encontramos que el artículo 112 Constitucional contenido en el Decreto Legislativo N° 176-2004, de fecha 28 de octubre de 2004, ratificado por el Decreto N° 36-2005 de fecha 29 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" números 30,586 y 30, 687 de fechas 3 de enero y 4 de mayo de 2005, y el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 76-84 que contiene el Código de Familia, no son inconstitucionales, por no existir un conflicto entre la norma primaria y la norma secundaria, por lo cual resulta la aplicabilidad de los mismos.

V. OPINIÓN



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Ministerio Público dictamina porque **SE DECLARE SIN LUGAR** el recurso de inconstitucionalidad planteado en los términos expresados por esta representación fiscal, por razón de contenido.

Tegucigalpa, M. D.C., 23 de mayo de 2018.

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Gujjarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, Honduras, C. A.
Apartado Postal 3730 PBX: 2221-5620



RESPUESTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR CATRACHAS A LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MARLENE ALVARENGA POR DISCURSO DE ODIO

 <p>República de Honduras</p>	 <p>TSE TODOS HACEMOS DEMOCRACIA 0000024</p>
<p>RESOLUCIÓN No. 03-2018</p>	
<p>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.</p>	
<p>Visto para resolver el escrito presentado por la ciudadana INDYRA MARIA MENDOZA AGUILAR, conraldo a "INTERPONER DENUNCIA CONTRA LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA POR EL PARTIDO ANTICORRUPCION (PAC) CIUDADANA MARLENE ALVARENGA EN RELACIÓN A DISCURSO DE ODIO EMITIDO EN EL MARCO DE LA CAMPANA ELECTORAL, QUE SE INSTRUYA PROCESO SANCIONADOR A PETICION DE PARTE POR INFRACCION A NORMA REGLAMENTARIA", el cual se encuentra en Expediente Administrativo número 4071-2017, que al efecto conoce este Tribunal Supremo Electoral.- Interviene en esta instancia la Abogada ERIKA MAVELIN GARCÍA CÁRCAMO, con carné del Colegio de Abogados de Honduras número 20437.</p>	
<p>CONSIDERANDO (1): Que el argumento esgrimido por la denunciante en el presente caso se contrae a una manifestación de MARLENE ELIZABETH ALVARENGA CASTELLANOS como parte de su discurso de campaña y propuesta electoral que la misma denunciante califica como apología de odio con contexto altamente fundamentalista, respecto a que la señora Alvarenga está totalmente en contra del matrimonio gay por ser una aberración; discurso que tiene el propósito de buscar adherencia política al partido al cual pertenece, infringiendo normas reglamentarias preceptuadas como prohibidas por cuanto las alusiones de tipo religioso no únicamente atentan contra el Estado democrático, republicano y soberano sino que también atentan contra la imagen, la dignidad y la intimidad de las personas con orientación sexual diversa expresar públicamente por medio de su discurso de propuesta de campaña de aberración al matrimonio entre dos mujeres y como consecuencia el estar en contra de aberraciones sexuales.</p>	
<p>CONSIDERANDO (2): La denunciante aporta como prueba una transcripción sobre la entrevista de fecha 3 de noviembre de 2017 hecha por un presentador del canal de televisión UNE TV, transcripción que se entiende elaborada por ella misma, adjuntando un CD que contiene dicha entrevista donde se recoge la intervención pública de la señora Alvarenga en su condición de Candidata a la Presidencia de la República. Entendiéndose que la misma es una entrevista por parte del canal de televisión mencionado y no como parte del conjunto de actividades con propósito de dar a conocer principios ideológicos y programas de gobierno y de promover candidatos, ni tampoco como actividad para inducir el voto para determinado candidato, en los términos de los artículos 140 y 143 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.</p>	
<p>CONSIDERANDO (3): La peticionaria cita como infringido por la denunciada el artículo 321 del Código Penal vigente, situando su denuncia en el ámbito de los delitos comunes, cuyo conocimiento corresponde al Ministerio Público que es el ente encargado de determinar si</p>	
<p>Edificio Edificaciones del Río, Colonia El Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A. Tels.: 2238-1058 2239-1056. 2232-4549, 2232-4547, 2232-4557, 2232-4575, website: www.tse.hn</p>	



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

0000025

ha lugar o no la deducción de responsabilidades penales en ocasión de que se incurra en un ilícito penal, y el que puede radicar ante el órgano jurisdiccional competente el respectivo requerimiento para tal deducción, por lo que el Tribunal Supremo Electoral no es el ente competente para conocer sobre los delitos electorales; agregando que su persona se siente directamente afectada por el discurso de la presidenciable, en su condición de defensora de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, siendo ella misma una mujer con orientación sexual lesbiana.

CONSIDERANDO (4): Que la denunciante también invoca el Reglamento para la actividad Política Permanente, Campañas y Propaganda Electoral, citando el artículo cuarto incisos a, c, f y g; puntualizando en que no podrán difundirse a través de medios de comunicación mensajes que lesionen la imagen, el buen nombre, el honor y la intimidad personal y familiar a que todo ciudadano tiene derecho, en tal virtud lo alegado por la denunciante se subsume a mantener en la campaña y propaganda electoral dentro del marco del respeto absoluto a los derechos de los demás y en que se impone a los Partidos Políticos, a realizar sus actividades conforme a la Ley y a los principios del Estado democrático y a no utilizar expresiones que denigren a los ciudadanos, instituciones públicas o a otros Partidos Políticos y sus candidatos, al tenor de los artículos 62 de la Constitución de la República, 71 y 72 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; además se pretende fundamentar en las prohibiciones constitucionales y legales de usar motivos religiosos en la política, de acuerdo a los artículos 77 de la Constitución de la República y el Reglamento mencionado.

CONSIDERANDO (5): Que la entrevista a la señora Marlene Alvarenga no es un discurso propiamente dicho, sino más bien una opinión que se genera por iniciativa del medio de comunicación, que le permite a cualquier ciudadano opinar acerca de los temas para los que es requerido independientemente de la calidad que ostente, pudiendo hacerlo en ejercicio del derecho de libre emisión del pensamiento por cualquier medio de comunicación, sin previa censura y no sujeto a restricciones de ninguna naturaleza. Póngase especial atención en que el texto transcrito por la denunciante y en el disco compacto que contiene la entrevista la señora Alvarenga no hace alusión a terceros y se limita a exponer su opinión lisa y llana respecto de estar en contra de una determinada clase de matrimonio, a externar sus creencias religiosas y a exponer una iniciativa de reforma constitucional para que Honduras deje de ser Estado laico en uso y de acuerdo a los derechos y garantías reguladas en los artículos 72, 74 y 77 de la Constitución de la República, lo que no configura los elementos que conlleven el incoar expediente sancionatorio en contra la denunciada Marlene Alvarenga como es la pretensión de la denunciante.



POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 51, 60, 62, 72, 74, 77 y 321 de la Constitución de la República y 9,15 número 15 letra d, 71, 72 140, 143 y 148 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el escrito el escrito presentado por la ciudadana INDYRA MARIA MENDOZA AGUILAR, contraído a "INTERPONER DENUNCIA CONTRA LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA POR EL PARTIDO ANTICORRUPCION (PAC) CIUDADANA MARLENE ALVARENGA EN RELACIÓN A DISCURSO DE ODIO EMITIDO EN EL MARCO DE LA CAMPANA ELECTORAL, QUE SE INSTRUYA PROCESO SANCIONADOR A PETICION DE PARTE POR INFRACCION A NORMA REGLAMENTARIA", por no configurarse los elementos necesarios para tipificar infracción alguna a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, sin perjuicio de las acciones que la denunciante crea le competen en materia penal. **NOTIFÍQUESE.-**

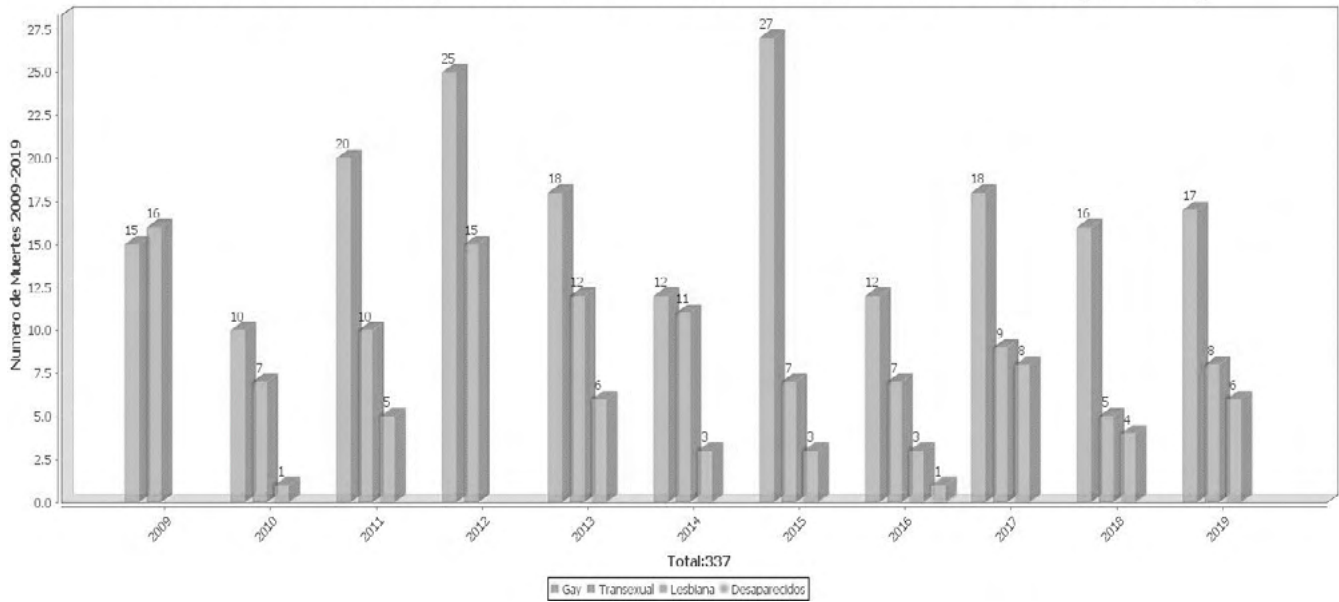
DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

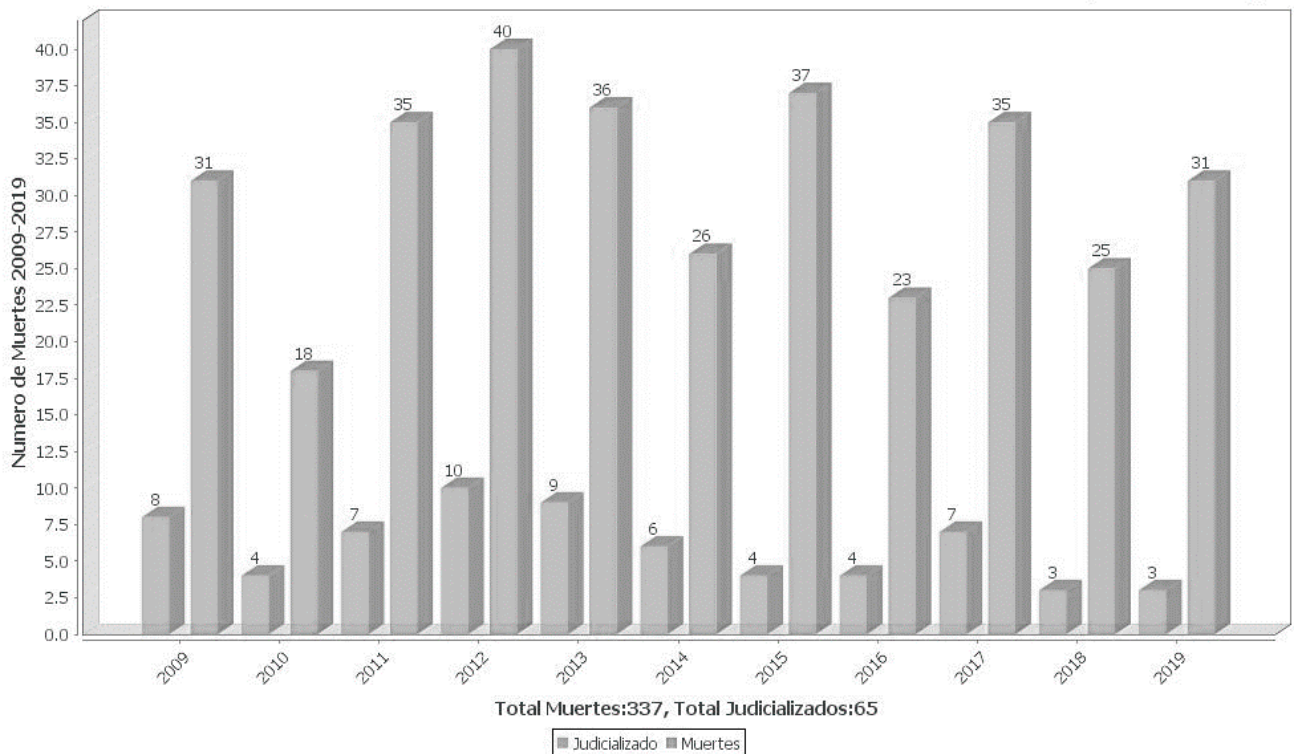
ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO

Edificio Edificaciones del Río, Colonia El Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.
Tels.: 2239-1058, 2239-1056, 2232-4548, 2232-4547, 2232-4557, 2232-4556 website: www.tse.hn

Muertes Violentas de LGTTBI por Orientación Sexual Identidad de Género Por Año CATRACHAS (HONDURAS)



Muertes Violentas Vrs Casos Judicializados. Comunidad LGTTBI CATRACHAS (HONDURAS)



INFORME ALTERNATIVO VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS VIH Y PERSONAS LGBTI VIH TERCER EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

Red Lésbica CATTRACHAS organización lésbica feminista, dedicada a la investigación y comunicación para la incidencia política y la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI en Honduras (www.cattrachas.org), **La Fundación Llanto, Valor y Esfuerzo (Llaves)**, organización dedicada a la promoción y protección de los DDHH de las personas afectadas por el VIH en Honduras por medio de la incidencia política, información y comunicación. (<https://www.facebook.com/OrganizacionLLAVES/>), auditoras y auditores sociales de los grupos de Auto Apoyo de personas con VIH de Tegucigalpa; Buen Samaritano, Solidarios por la Vida, Josué 1:9, Viviendo Triunfando, Una Luz en el Camino, Sol Naciente, organizaciones aliadas desde 2006 en la defensa de los derechos humanos de las personas VIH en Honduras.

Contexto

Violencia y discriminación contra las personas con VIH en Honduras

1. Una pregunta planteada en el Segundo Examen Periódico Universal al Estado hondureño fue: ¿Qué medidas específicas de prevención, mitigación de riesgos y fortalecimiento de capacidades en funcionarios, operadores de justicia, desarrollará el Estado de Honduras a partir de las recomendaciones EPU para minorías, con el fin de reducir el odio, la discriminación y exclusión de las poblaciones?
2. Para este informe alternativo definiremos como *minorías* las personas con VIH y personas LGBTI con VIH. Ya que ninguna recomendación del segundo Examen Periódico Universal de 2015 se refirió explícitamente a esta población.
3. La Secretaría de Salud de Honduras, ha afirmado que cada año se registran más de 1,000 nuevos casos de personas con VIH/Sida. Esta situación puede traducirse en tres nuevas infecciones diarias y ha prevalecido durante la última década; lo que demuestra que no existe impacto real alguno de políticas públicas de prevención. De acuerdo a las cifras

vertidas por ONUSIDA, en el año 2018, Honduras presentó un aumento de un 8%²² sobre nuevos contagios. La Secretaría de Salud, asevera que desde 1985, cuando se detectó el primer caso de VIH/Sida en Honduras, hasta el 2017, el país registra más de 35,000 casos. Según datos de las autoridades de Salud, más de 13,000 personas con VIH/Sida reciben tratamiento antirretroviral en Honduras. Uno de los aspectos más preocupantes es que aproximadamente el 39% del total de las personas infectadas por el VIH/SIDA todavía no han sido identificadas. El VIH/Sida es considerada “una epidemia concentrada”, por el jefe del Programa Nacional de Infecciones de Transmisión Sexual de la Secretaría de Salud de Honduras, ya que según él, la mayoría de casos registrados son en los grupos de hombres homosexuales, trabajadoras del sexo y personas transexuales. Esta mirada prejuiciada de la epidemia hacia poblaciones históricamente excluidas y estigmatizadas -donde los tamizajes son tan enfocados que revelan estadísticas fantasmas de la realidad del país-, hace que no haya campañas de prevención eficientes y eficaces, dejando por fuera a poblaciones como mujeres cis y hombres heterosexuales (que son las parejas sexuales de los llamados grupos concentrados como trabajadoras sexuales cis y mujeres transexuales)²³. La mayoría de las personas con VIH provienen de Cortés, Francisco Morazán, Atlántida, Colón, Yoro y Choluteca; acumulando estas regiones, el 80% de los casos identificados.

4. El Estado de Honduras eliminó el programa Nacional de VIH. Esta decisión aunada a la salida de ONUSIDA del país, así como la inoperatividad del nivel decisorio de la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), limita la interlocución sobre la materia entre sociedad civil y gobierno.
5. En Honduras existen leyes y políticas públicas que promueven y garantizan derechos a las personas con VIH, pero el estigma y el prejuicio hacia las personas LGBTI se extiende a la población VIH positiva, estas leyes son:
 - Constitución de la República de Honduras, capítulo VII, artículo 145 de las Declaraciones, Derechos y Garantías, reconoce el derecho de protección de la salud y

²² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-49009596>

²³ <https://www.laprensa.hn/honduras/1238551-410/en-promedio-al-d%C3%ADa-hay-tres-nuevos-casos-de-vih-en-honduras>

que es un deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

- Ley Especial sobre VIH/SIDA, creada en 1999 y reformada en el 2015
- Política Nacional sobre VIH en el mundo laboral.
- Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA En Honduras (PENSIDA IV) 2015-2019.
- Plan Estratégico Nacional para la Protección y Cuidado de la Niñez Huérfana y Vulnerable por el VIH.
- Código de Salud.
- Código Penal, art. 321
- Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
- Política Pública de Protección Social
- Plan Nacional en VIH, DDHH, de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Discriminación y estigma

6. Actualmente, al momento de solicitar un trabajo, muchas empresas privadas inclusive en la Fuerzas Armadas de Honduras exigen la prueba del VIH a las personas postulantes; otro modo de operar es que si son preseleccionados se les envía a laboratorios que trabajan en conjunto con la empresa para que les realicen los exámenes generales de sangre donde la prueba VIH va implícita dentro de las mismas; y en caso de resultar VIH positivo no son contratados o son dados de baja.²⁴
7. En los Bancos de Sangre estatales o privados se prohíbe la donación de sangre por personas LGBTI, debido a la aplicación del artículo 9 del Reglamento de la Cruz Roja Hondureña aprobado a través del Acuerdo No. 629 de fecha 22 de enero del 2000 sobre la Norma Técnica Para El Manejo De La Sangre y Los Componentes Sanguíneos, que excluye explícitamente como donantes de sangre, a las personas homosexuales y bisexuales por considerar que tienen “prácticas sexuales riesgosas” consideradas

²⁴ Denuncia ante el Ministerio Público, denuncia número 146376119 ante la Fiscalía Especial contra los Delitos Comunes.

infudadamente como circunstancias que aumentan la posibilidad del estado VIH+. Esto es una evidencia de discriminación por perjuicio en contra de las personas LGBTI al ser estigmatizadas como personas VIH+, a pesar de la derogación del artículo 27 de la Ley Especial sobre VIH que prohibía de manera directa la opción de donar sangre a personas VIH+, excepto para fines investigativos. Dicha reforma en consecuencia, también estableció que previo a la donación, irrestrictamente se deben realizar las debidas pruebas para la detección de enfermedades infecciosas; aplicándose a todas las personas, no de forma exclusiva a las personas LGBTI o VIH+.

Ausencia atención y medicamentos de calidad para una salud integral

8. A pesar que se cuenta con acceso a los antirretrovirales de manera gratuita en los Servicios de Atención Integral (SAI), se ha identificado que estos medicamentos están provocando efectos negativos en los cuerpos y salud de las personas con VIH, tales como: Espalda ancha, bocio, aumento de peso, alteración tiroides, manchas piel, mareos, vómitos, pérdida masa corporal, diabetes, joroba, venas inflamadas, alucinaciones, falta de libido sexual entre otras²⁵. Los denominados ARV de primera línea causan alteraciones físicas evidentes que no solo afectan la salud, sino que estigmatizan a las personas VIH+, ya que sus cuerpos son notoriamente desproporcionados debido a la hipotrofia y lipodistrofia causada por los efectos secundarios de estos antirretrovirales. Estas personas no pueden acceder a operaciones correctivas por ser clasificadas como operaciones “estéticas” por el sistema de Salud Pública. Es importante destacar que en el Observatorio de Muertes Violentas de Personas LGBTI de Cattrachas se registran casos de personas LGBTI con VIH a las cuales no se les practicó autopsia por ser VIH.
9. En la auditoria social realizada se demuestra que estas alteraciones físicas las presentan personas que tienen desde 17 hasta 3 años de utilizar antirretrovirales de primera línea.²⁶
10. Esta situación ha sido reportada a las autoridades de salud, sin embargo, como única respuesta obtenida es que lo importante es disminuir la carga la viral sin importar los diferentes efectos secundarios que están provocando estos medicamentos en los cuerpos

²⁵ Ver Anexo Auditoria Social Grupos de auto Apoyo de Tegucigalpa, septiembre 2019

²⁶ Ver anexo Auditoria Social Grupos de auto Apoyo de Tegucigalpa, septiembre 2019

y salud de las personas; aunado a ello tampoco es de interés de los médicos en tratar esos efectos secundarios, violando el acceso a la salud integral y de calidad.

11. Asimismo se ha identificado varias acciones de discriminación y maltrato contra las personas con VIH+ en los diferentes hospitales y centros de salud, donde al ser identificados de ser portadoras del virus, el trato es agresivo y violento; y en muchas ocasiones se les niega la atención o la misma es mal realizada. En San Pedro Sula se han registrado 5 denuncias de mujeres VIH+ por violaciones a derechos humanos al momento de acceder a una atención en diferentes centros hospitalarios de la zona norte, en su mayoría, las denuncias han quedado en cierre administrativo sin llevar a cabo la debida diligencia en las investigaciones.²⁷

Violación a los derechos humanos de las personas viviendo con VIH por la legislación hondureña

12. El artículo 274 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional establece como requisito para la visita íntima la presentación de exámenes de laboratorio determinados por el Área Médica de los establecimientos penitenciarios, negando la visita conyugal en casos que resultan positivos. Debido a la libertad que tienen los centros penitenciarios para determinar los requisitos, estos solicitan pruebas tales como Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), prueba serológica para la sífilis (VDRL), Virus del Papiloma Humano (VPH), citologías, virus de herpes simple (VHS). El hecho de requerir la realización de la prueba de VIH como un requisito para la visita conyugal, constituye una violación a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Especial de VIH, en vista de que esta práctica representa una acción de evidente discriminación y vulneración al derecho a la vida privada, dignidad, igualdad e integridad.
13. Además, el Instituto Nacional Penitenciario ha vulnerado en reiteradas ocasiones el derecho al honor, la propia imagen y la privacidad de personas que solicitan la visita

²⁷ Ministerio Público, Fiscalía de derechos humanos, denuncia No. 1-177-2015, denuncia No. 6564-12, denuncia No. KCHYOP94-9-2019; y en la Fiscalía de Delitos contra la vida las denuncias No. 7360-2015 y 0501-2014.

íntima y familiar en el sistema nacional penitenciario, al publicar a través de su página de Facebook datos que deberían ser confidenciales tales como sus nombres, apellidos, números de identidad, el nombre del privado de libertad a quien visitan, y las razones por las cuales se le deniega el derecho a la visita, incluyendo la presentación de los exámenes médicos requeridos. Ello crea en las personas visitantes, un estado especial de vulnerabilidad, puesto que al ser públicos sus nombres, se ven expuestas a graves situaciones de riesgo frente a terceros, que permite posibilidades como ser extorsionada o amenazadas para ingresar materiales ilícitos a los centros penitenciarios, o incluso ser asesinadas en venganza a los privados de libertad a quienes visitan.

14. El Estado debe garantizar la visita íntima a todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, incluyendo la condición VIH+. Establecer como requisito la presentación de una prueba de VIH u otras, para una visita conyugal constituye un trato diferenciado, segregado que violenta el artículo 60 de la Constitución de la Republica, por lo que la exigencia de estas pruebas de laboratorio es una práctica basada en el prejuicio y el estigma y no tiene ninguna relación con programas o actividades de prevención o atención del VIH y otras enfermedades, en los establecimientos penitenciarios, mucho menos con medidas de bio seguridad. Además del prejuicio económico que implicaría a las personas visitantes por los gastos que conlleva la presentación de esta prueba.

15. La exigencia de exámenes médicos de VIH también trasciende a otras esferas; actualmente es un requisito sine qua non dentro de los certificados médicos prenupciales obligatorios expedidos por las dependencias de salud para presentar solicitudes de matrimonio y de uniones de hecho ante notarios públicos y alcaldías municipales, tal como se establece en los artículos 21 numeral 3; 28 y 39 numeral 5 del Código de Familia²⁸. A pesar de que la ley no establece expresamente “exámenes de VIH”, hace mención de “enfermedad contagiosa o incurable, perjudicial al otro cónyuge o la descendencia”, siendo referido el examen de VIH como un requisito para el matrimonio

²⁸ Decreto Legislativo No. 76-84 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24, 394 de fecha 16 de agosto de 1984

en diversas páginas de alcaldías municipales²⁹. Asimismo, el artículo 139 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que, para la inscripción del matrimonio o la unión de hecho, es necesario que el expediente contenga los documentos siguientes: Certificación del Estado Civil (soltería), Declaración de Disposición de Bienes, Constancia de Parentesco y exámenes médicos³⁰; incluyendo, en estos últimos, el examen de VIH.

16. Al exigir a las parejas la presentación del test de VIH, en forma disfrazada u obligada, el Estado revela una política institucional de discriminación e irrespeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Especial de VIH que garantiza la voluntariedad de la prueba para estos exámenes de laboratorio en su generalidad; resaltando además lo referente a la vulneración de los derechos a la intimidad y privacidad de las personas y la garantía legal de confidencialidad, como así lo establece el artículo 76 de la Constitución de la República sobre la garantía de derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.
17. Asimismo, el artículo 282 del Código de Familia, establece en su numeral 11, la inhabilitación para ser tutor o protutor a las personas que “padezca de enfermedad incurable o contagiosa”, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación. En ese sentido, el artículo 281 establece que “Los tutores o protutores a quienes sobrevenga alguna de las incapacidades que se mencionan en el Artículo anterior, serán separados de su cargo por resolución judicial, previa denuncia hecha por el Ministerio Público o algún pariente del pupilo y comprobación de los hechos”.

²⁹ Alcaldía del Distrito Central <https://www.amdc.hn/index.php/amdc/gerencias-amdc/379-secretaria>, Municipalidad de Santa Lucía, F.M. Honduras C.A., Requisitos para contraer matrimonio <https://santaluciamunicipalidad.weebly.com/matrimonios.html>; Alcaldía de Puerto Cortes <https://ampuertocortes.hn/Documentos/REQUISITOS%20PARA%20CONTRAER%20MATRIMONIO%20AN%C3%83O%202019.pdf>, Alcaldía de Comayagua <https://portalunico.iaip.gob.hn/archivos/COMAYAGUA/Estructura/Requisitos/2015/RequisitosparaContraerMatrimonio.pdf>

³⁰ ACUERDO NÚMERO 055-E-2015 del Registro Nacional de las Personas, publicado el 12 de mayo de 2015 en el Diario Oficial la Gaceta.

18. Un Estado que establece este tipo de requisitos en forma coercitiva, como el que nos ocupa, vulnera el principio de no discriminación de las personas, así como su derecho a la intimidad al utilizar como fundamento la salud pública; limitando de igual manera los derechos civiles, sexuales y reproductivos de las personas con VIH.

Ausencia de campañas

19. El Estado de Honduras ha incumplido con las campañas nacionales de prevención de infecciones de transmisión sexual, campañas para disminuir el estigma y la discriminación en personas VIH y grupos LGBTI.

Violación a los derechos sexuales y reproductivos de mujeres con VIH

20. Desde el 2015 a la fecha, se han conocido 12 casos de esterilizaciones forzadas en mujeres con VIH, todos ocurridos en el Hospital Regional Nor -Occidental Mario Catarino Rivas. La mayoría de estas mujeres adolescentes y jóvenes menores de 21 años, en dos de los casos mencionados quienes otorgaron el consentimiento no tenían capacidad legal (tía y pareja). En cuatro de estos casos se interpuso la denuncia en el Ministerio Público, el primero en el 2015, sin que hasta la fecha esta instancia ejecute acciones de investigación que resulten en requerimientos o responsabilidad para el Estado.
21. En estos casos por lo previsto en la Ley dos de las jóvenes no contaban con la edad de consentimiento, por lo que el personal de salud posterior a la cesárea, solicitó el consentimiento de los representantes legales que serían la madre y el padre, en un caso no existió consentimiento de ningún tipo y en otros dos quienes lo otorgaron no tenían capacidad legal para ello. El personal del Hospital en el área de maternidad condicionó el consentimiento al momento del procedimiento de la cesárea.
22. En todos los casos referidos se violentan los derechos al auto determinación y la salud reproductiva, ya que no se dio durante el control de embarazo un proceso de información y consejería, que están prescritos en las Normas y Procedimientos de Atención para Planificación Familiar, Climaterio, Menopausia e Infertilidad.

23. Actualmente, los adelantos médicos han permitido que las mujeres con VIH puedan disfrutar del derecho a la maternidad, con un riesgo muy bajo de transmisión del VIH al bebe, por lo que no se justifica esterilizar a mujeres con VIH.

Incumplimiento al acuerdo de seguimiento de recomendaciones EPU basadas en orientación sexual, crímenes de odio, minorías y sistema de justicia

24. En fecha 18 de junio del 2015, como parte del compromiso del Estado de Honduras se firmó un acuerdo con varias organizaciones de sociedad civil, entre ellas la Red Lésbica Cattrachas, por la defensa de los derechos de las personas LGBTTTT y de las personas con VIH+, para el cumplimiento de las recomendaciones del EPU 2015. Ese acuerdo incluía acciones basadas en la “no discriminación” y cumplimiento de políticas y objetivos estratégicos para el aseguramiento de los derechos de los grupos vulnerables LGBTTTT y personas con VIH+ entre otras; sin embargo, desde entonces a la actualidad, no se ha llevado reuniones para rendir información sobre el cumplimiento de las recomendaciones del EPU con Organizaciones de Sociedad Civil, evidenciando que el Estado de Honduras aún no está ejecutando acciones para garantizar los derechos de las minorías.³¹
25. Para el año 2017 ONUSIDA decide retirarse de Honduras y aunque existía un convenio firmado entre la Secretaria de Derechos Humanos y ONUSIDA para dar seguimiento a las recomendaciones que incluían a las personas con VIH³² el Estado de Honduras no honro dicho acuerdo, es importante mencionar que el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones en Derechos Humanos Honduras (SIMOREH), no contempla dentro de sus grupos poblacionales a las personas con VIH³³
26. Es imperativo para las personas con VIH y la población LGBTI que la Agencia de las Naciones Unidas para el VIH/SIDA sea reinstalada en Honduras debido a la necesidad

³¹ Acta Seguimiento a las Recomendaciones EPU Basadas en la Orientación Sexual, Crímenes de Odio, Minorías y Sistema de Justicia.

³² Seguimiento a las Recomendaciones EPU Basadas en la Orientación Sexual, Crímenes de Odio, Minorías y Sistema de Justicia.

³³ <http://simoreh.sedh.gob.hn/Buscador>

de una veeduría en la materia, así como, el rol de interlocución entre la sociedad civil y el Estado.

Recomendaciones al Estado de Honduras

Recomendación 1. Adoptar reformas legislativas y administrativas dirigidas a eliminar los obstáculos legales que menoscaben los derechos de las personas con VIH para la efectiva realización del principio de no discriminación y el principio de igualdad.

Recomendación 2. Exigir y hacer pública la bio equivalencia con la molécula original de los ARV genéricos respetando la calidad de la molécula original.

Recomendación 3. Tomar medidas de inclusión social para las personas con VIH en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Recomendación 4. Establecer en los protocolos de los Servicios Atención Integral, la prevención y el monitoreo de efectos secundarios adversos como lipoatrofia y lipodistrofia, y procedimientos correctivos derivadas de los efectos secundarios de los ARV.

Recomendación 5. Reinstalar el programa Nacional de VIH como espacio de coordinación.

Recomendación 6. El Estado de Honduras debe de asegurar el acceso a la justicia a las mujeres VIH víctimas de violaciones de derechos sexuales y derechos reproductivos.

Recomendación 7. El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Salud debe de crear e implementar protocolos de atención integral de la salud sexual y reproductiva en mujeres con VIH

Auditoria Social

Temática de VIH

Tegucigalpa, septiembre 2019

Red Lésbica CATTRACHAS organización lésbica feminista, dedicada a la investigación y comunicación para la incidencia política y la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI en Honduras (www.cattrachas.org), **La Fundación Llanto, Valor y Esfuerzo (Llaves)**, organización dedicada a la promoción y protección de los DDHH de las personas afectadas por el VIH en Honduras por medio de la incidencia política, información y comunicación. (<https://www.facebook.com/OrganizacionLLAVES/>), auditoras y auditores sociales de los grupos de Auto Apoyo de personas con VIH de Tegucigalpa; Buen Samaritano, Solidarios por la Vida, Josué 1:9, Viviendo Triunfando, Una Luz en el Camino, Sol Naciente, organizaciones aliadas desde 2006 en la defensa de los derechos humanos de las personas VIH en Honduras.

Contexto

La Secretaría de Salud de Honduras, ha afirmado que cada año se registran más de 1,000 nuevos casos de personas con VIH/Sida. Esta situación puede traducirse en tres nuevas infecciones diarias y ha prevalecido durante la última década; lo que demuestra que no existe impacto real alguno de políticas públicas de prevención. De acuerdo a las cifras vertidas por ONUSIDA, en el año 2018, Honduras presentó un aumento de un 8% sobre nuevos contagios. La Secretaría de Salud, asevera que desde 1985, cuando se detectó el primer caso de VIH/Sida en Honduras, hasta el 2017, el país registra más de 35,000 casos. Según datos de las autoridades de Salud, más de 13,000 personas con VIH/Sida reciben tratamiento antirretroviral en Honduras. Uno de los aspectos más preocupantes es que aproximadamente el 39% del total de las personas infectadas por el VIH/SIDA todavía no han sido identificadas.

El VIH/Sida es considerada “una epidemia concentrada”, por el jefe del Programa Nacional de Infecciones de Transmisión Sexual de la Secretaría de Salud de Honduras, ya que según él, la mayoría de casos registrados son en los grupos de hombres homosexuales,

trabajadoras del sexo y personas transexuales. Esta mirada prejuiciada de la epidemia hacia poblaciones históricamente excluidas y estigmatizadas -donde los tamizajes son tan enfocados que revelan estadísticas fantasmas de la realidad del país-, hace que no haya campañas de prevención eficientes y eficaces, dejando por fuera a poblaciones como mujeres cis y hombres heterosexuales (que son las parejas sexuales de los llamados grupos concentrados como trabajadoras sexuales cis y mujeres transexuales). La mayoría de las personas con VIH provienen de Cortés, Francisco Morazán, Atlántida, Colón, Yoro y Choluteca; acumulando estas regiones, el 80% de los casos identificados.

El Estado de Honduras eliminó el programa Nacional de VIH. Esta decisión aunada a la salida de ONUSIDA del país, así como la inoperatividad del nivel decisorio de la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), limita la interlocución sobre la materia entre sociedad civil y gobierno.

En Honduras existen leyes, políticas y artículos que promueven y garantizan derechos a las personas con VIH, pero el estigma y el prejuicio hacia las personas LGBTI se extiende a la población VIH positiva, estas leyes son:

- Constitución de la República de Honduras, capítulo VII, artículo 145 de las Declaraciones, Derechos y Garantías, reconoce el derecho de protección de la salud y que es un deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.
- Ley Especial sobre VIH/SIDA, creada en 1999 y reformada en el 2015,
- Política Nacional sobre VIH en el mundo laboral.
- Plan Estratégico Nacional de Respuesta al VIH y SIDA En Honduras (PENSIDA IV) 2015-2019.
- Plan Estratégico Nacional para la Protección y Cuidado de la Niñez Huérfana y Vulnerable por el VIH.
- Código de Salud.
- Código Penal, art. 321

- Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos.
- Política Pública de Protección Social
- Plan Nacional en VIH, DDHH, de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Leyes y reglamentos que promueven la discriminación a las personas con VIH:

El artículo 274 del Reglamento General de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional establece como requisito para la visita íntima la presentación de exámenes de laboratorio determinados por el Área Médica de los establecimientos penitenciarios. (Si el examen da positivo niegan la visita conyugal) Debido a la libertad que tienen estos centros penitenciarios para determinar los requisitos, estos solicitan pruebas tales como Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), prueba serológica para la sífilis (VDRL), Virus del Papiloma Humano (VPH), citologías, virus de herpes simple (VHS). El hecho de requerir la realización de la prueba de VIH como un requisito para la visita conyugal, constituye una violación a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Especial de VIH, en vista de que esta práctica representa una acción de evidente discriminación y vulneración al derecho a la vida privada, dignidad, igualdad e integridad.

Otro requisito sine qua non dentro de los certificados médicos prenupciales obligatorios expedidos por las dependencias de salud para presentar solicitudes de matrimonio y de uniones de hecho ante notarios públicos y alcaldías municipales, tal como se establece en los artículos 21 numeral 3, 28 y 39 numeral 5 del Código de Familia³⁴. A pesar de que la ley no establece expresamente “exámenes de VIH”, hace mención de “enfermedad contagiosa o incurable, perjudicial al otro cónyuge o la descendencia”, siendo referido el examen de VIH como un requisito para el matrimonio en diversas páginas de alcaldías municipales³⁵. Asimismo, el artículo

³⁴ Decreto Legislativo No. 76-84 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.24, 394 de fecha 16 de agosto de 1984

³⁵ Alcaldía del Distrito Central <https://www.amdc.hn/index.php/amdc/gerencias-amdc/379-secretaria>, Municipalidad de Santa Lucía, F.M. Honduras C.A., Requisitos para contraer matrimonio <https://santaluciamunicipalidad.weebly.com/matrimonios.html>; Alcaldía de Puerto Cortes <https://ampuertocortes.hn/Documentos/REQUISITOS%20PARA%20CONTRAER%20MATRIMONIO%20AN%CC%830%202019.pdf>, Alcaldía de Comayagua <https://portalunico.iaip.gob.hn/archivos/COMAYAGUA/Estructura/Requisitos/2015/RequisitosparaContraerMatrimonio.pdf>

139 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece que, para la inscripción del matrimonio o la unión de hecho, es necesario que el expediente contenga los documentos siguientes: Certificación del Estado Civil (soltería), Declaración de Disposición de Bienes, Constancia de Parentesco y exámenes médicos³⁶; incluyendo, en estos últimos, el examen de VIH.

Asimismo, el artículo 282 del Código de Familia, establece en su numeral 11, la inhabilitación para ser tutor o protutor a las personas que “padezca de enfermedad incurable o contagiosa”, vulnerando el principio de igualdad y no discriminación. En ese sentido, el artículo 281 establece que “Los tutores o protutores a quienes sobrevenga alguna de las incapacidades que se mencionan en el Artículo anterior, serán separados de su cargo por resolución judicial, previa denuncia hecha por el Ministerio Público o algún pariente del pupilo y comprobación de los hechos”.

Metodología

La metodología utilizada para el levantamiento de la auditoria social fue la reactivación de las auditoras y auditores sociales de diferentes grupos de auto apoyo de Tegucigalpa que están capacitados en la temática.

Conjuntamente se seleccionaron las variables a estudiar en las encuestas, las encuestas fueron levantadas en las reuniones de los diferentes grupos de auto apoyo que participaron en la misma, los cuales fueron: Buen Samaritano, Solidarnos por la Vida, Josué 1:9, Viviendo Triunfando, Una Luz en el Camino.

Asimismo se hizo análisis de la norma legal que favorece y afecta a las personas con VIH y se referenciaron diferentes expedientes de denuncias interpuestas en el sistema relativo a la temática

³⁶ ACUERDO NÚMERO 055-E-2015 del Registro Nacional de la Personas, publicado el 12 de mayo de 2015 en el Diario Oficial la Gaceta.

Análisis de los indicadores

I. Nombre del Grupo de auto apoyo al que asiste:

Se levantaron un total de 64 encuestas en seis grupos de auto apoyo de Tegucigalpa en un periodo de veinte días.

Buen Samaritano, Solidarnos por la Vida, Josué 1:9, Viviendo triunfando, Una luz en el camino, Sol Naciente.

II. ¿Qué medicamentos está tomando? ¿Desde cuándo?

La mayoría de las personas encuestadas están recibiendo medicamentos ARV de primera línea

- 1) 3tc
- 2) AZT
- 3) Abacavir
- 4) Aluvia
- 5) Atripla (Tenofovir, Efavirenz, Emtresitavine)
- 6) Duovir (Lamivudina, Zidovudina)
- 7) Darunavir
- 8) Efavirenz (Estocrin)
- 9) Etravirine
- 10) Nevirapina
- 11) Raltegravir
- 12) Ritonavir,
- 13) Truvada (tenofovir y emtricitabina)

III. ¿En qué centro médico recibe sus medicamentos?

Se obtuvo información del Hospital Escuela, Instituto Hondureño de Seguridad Social de la Granja, SAI Alonso Suazo, Hospital Cardiopulmonar (El Tórax).

IV. ¿Le han realizado exámenes periódicos para el control adecuado de su tratamiento?

De las 64 personas que participaron en la auditoria social 8 contestaron que no les practicaban sus exámenes periódicamente, concentrándose esta situación principalmente en El Tórax y el Hospital Escuela.

V. ¿Ha recibido algún tipo de discriminación o malos tratos en el centro de salud? De ser así, describa la situación y que médico, médica o personal del centro de salud ha realizado esas acciones.

De las 64 personas que participaron en la auditoria social 22 contestaron que han recibido algún tipo de discriminación o malos tratos en el centro de salud:

- El Tórax, ocho testimonios siendo el Servicio Atención Integral más denunciado.
- Hospital Escuela, con cinco testimonios de discriminación del área de emergencias.
- SAI Alonso Suazo, con siete testimonios, especialmente maltrato recibido por las enfermeras de ginecología y la doctora responsable del SAI.
- IHSS, un testimonio en contra de las personas que trabajan en emergencias, médicos y médicas de otras patologías, licenciadas en enfermería especialmente en el cuarto piso.
- Hospital San Felipe en el área de cirugía plástica

Denuncias de Violaciones a Derechos Humanos Personas VIH en San Pedro Sula

a) Denuncia No 1-177-2015

Instancia: Ministerio Público: Fiscalía DD.HH.

Delito investigado: Discriminación y Lesiones

Ente denunciado: Hospital Mario Catarino Rivas.

b) Denuncia No 7360-2015

Instancia: Ministerio Publico

Fiscalía: Delitos contra la Vida

Delito investigado: Mala Praxis

Clínica de la Mujer, Unidad de Planificación Familiar, Clínica de la Mujer

Hospital Leonardo Martínez

c) Denuncia No 0501-11014

Instancia: Ministerio Público.

Fiscalía: Delitos contra la Vida

Delito investigado: Mala Praxis

Estado Actual

Cierre administrativo de la denuncia.

d) Denuncia No 6564-12

Instancia: Ministerio Público: Fiscalía DD. HH

Delito investigado: Discriminación y violación a los Deberes de los funcionarios

Ente denunciado Comité Quirúrgico Hospital MCR

Estado Actual

Cierre administrativo de la denuncia

e) Denuncia No KCHYOP94-9-2019

Instancia: Ministerio Público: Fiscalía DD.HH.

Delito investigado: Discriminación y Lesiones

Ente denunciado: Hospital Mario Catarino Rivas.

En estas denuncias son 3 mujeres las ofendidas

VI. ¿Cuál es la fecha de vencimiento de sus medicamentos?

Los medicamentos ARV's entregados a personas con VIH que participaron de esta auditoria social no presentan fechas vencidas.

VII. ¿Conoce su CD4? ¿Su carga viral?

6 personas de las 64 que participaron en la auditoria social desconocen su CD4 y tres presentan CD4 menor a 300.

25 personas de las 64 que participaron en la auditoria social desconocen su carga viral por falta de explicación del médico o médica del SAI.

VIII. ¿Qué efectos secundarios ha identificado en su cuerpo?:

Es importante destacar que estos efectos secundarios van desde personas tomando antirretrovirales desde 1995 a personas con nuevos cuadros de antirretrovirales, además todas las personas que formaron parte de esta auditoria social presentaron varios efectos secundarios simultáneamente, como por ejemplo: pérdida masa corporal, espalda ancha, bocio, inflamación de estómago, aumento de peso, alteración tiroides, venas inflamadas, alergias, ausencia de libido, dolor de huesos, inflamación en las manos.

Efectos secundarios	Cantidad de personas VIH afectadas
Pérdida masa corporal (piernas flacas, otros)	37
Diabetes	4
Joroba	13
Espalda ancha	21
Bocio	7
Inflamación de estómago	27
Aumento de peso	10
Alteración tiroides	4
Venas inflamadas	26
Alergias o manchas en la piel	21
Ausencia de libido sexual	22

También se presentaron mareos, vómitos, dolores musculares, alucinaciones, dolor de huesos, dolor de cabeza.

IX. Otros efectos secundarios, especifique:

- Una mujer perdió la vida en El Tórax y su familia denuncia negligencia médica, ella expuso en varias ocasiones la reacción e intolerancia a los antirretrovirales y no hicieron nada al respecto, la última vez que la internaron solo duro viva dos días y nunca se le hicieron exámenes por alergia a los componentes de los ARV.
- Otra familiar denuncia que su pariente falleció por los efectos secundarios de los ARV,
- Asimismo se registraron en los primeros meses del año en curso dos muertes de personas VIH por paro respiratorio, sin tener complicaciones anteriores detectadas.

Conclusiones

Esta Auditoria Social demuestra mediante el análisis de contexto y la información brindada por la población que conforman los grupos de auto apoyo, los diferentes obstáculos que enfrentan las personas VIH para poder acceder a un servicio de salud que responda a sus necesidades sin ninguna discriminación o estigma.

La doble discriminación que enfrentan las personas VIH-LGBTI, sigue siendo reproducida por las diferentes profesionales de la Salud que anteponen su prejuicio por sobre los Derechos Humanos lo que ha demostrado el inexistente enfoque diferenciado basado en la orientación sexual e identidad de género. De igual manera existe un control médico-social hacia las mujeres por no permitir el acceso al resultado de sus exámenes de carga viral, reprimiendo psicológicamente su derecho a una vida sexual activa.

Los estudios a nivel nacional basados en la prevención y la identificación de departamentos con índices altos de casos de VIH, sigue siendo un problema para poder responder de manera efectiva a los diferentes casos que no se encuentra dentro de las ciudades urbanizadas.

La aplicación de leyes y reglamentos discriminatorios siguen afectando el desarrollo social de las personas VIH. Entre las diferentes denuncias interpuestas predominan las malas praxis y los tratos basados en la discriminación y estigma; ya que el Estado no reconoce dentro de las poblaciones vulnerables a las personas VIH.

Anexos

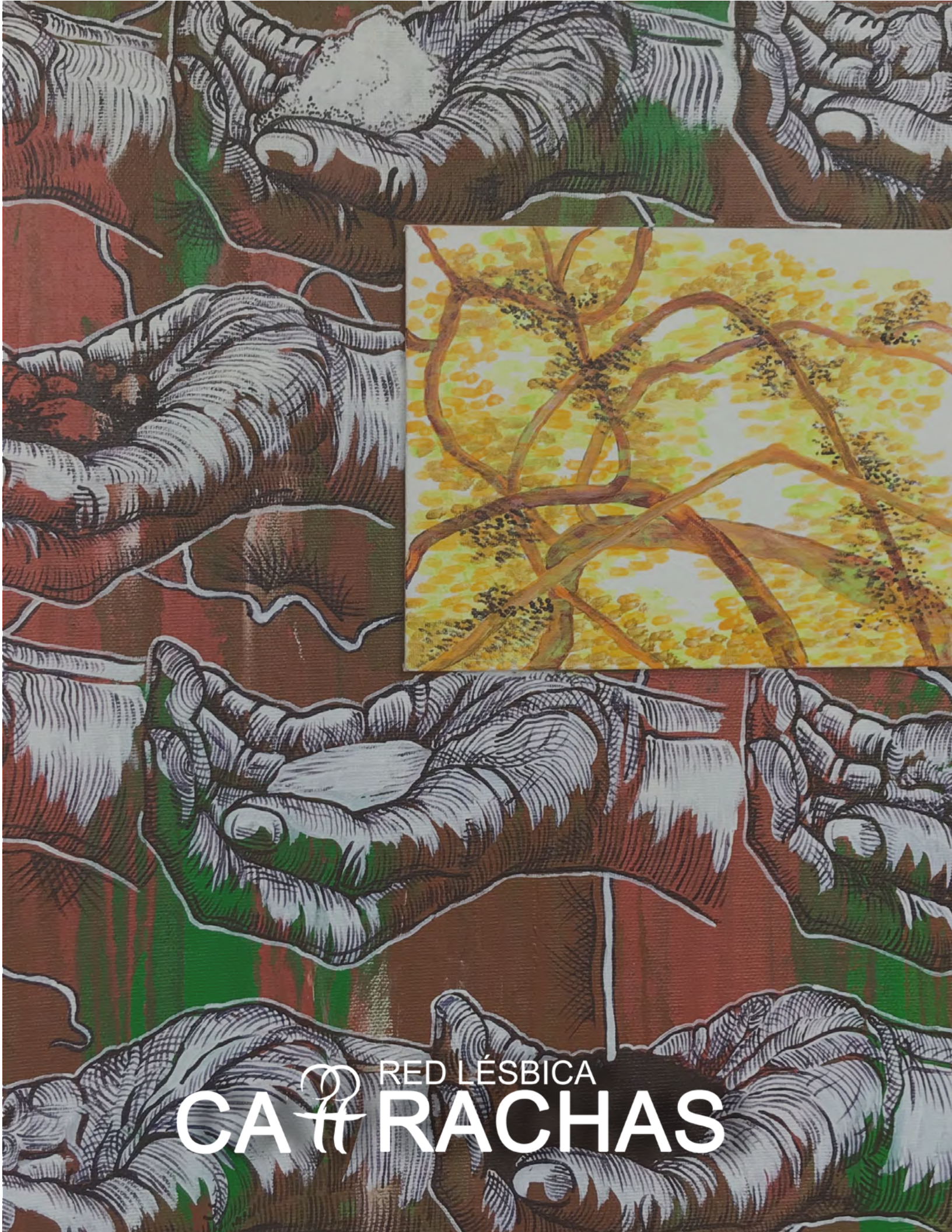
PÁGINA DEL SIMOREH DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL, DONDE EXCLUYEN A LAS PERSONAS VIH DE LAS POBLACIONES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD.



EFFECTOS SECUNDARIOS DE LOS ARV'S EN LOS CUERPOS DE LAS PERSONAS CON VIH EN HONDURAS







RED LÉSBICA
CA & RACHAS